



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS AIMARAS EN EL ESTADO  
PERUANO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**PRESENTADA POR:**

**RENE ISMAEL PERCCA QUISPE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO**

**PUNO, PERÚ**

**2021**



## DEDICATORIA

Con inmensa gratitud a mi madre y al pueblo aimara, quiénes me inspiraron mucha identidad con mi cultura y la Pachamama.

Taqi ch'amajampi ukhamarusa walja munasiñampi aymara markajataki, jupanaka laykuwa aka lup'iwi qillqtha, wiñaya yatiwinakapata ukhamaraki pachamama layku.

Yaru Pirqa



## AGRADECIMIENTOS

- En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento singular a la Universidad Nacional del Altiplano, alma mater de la formación de profesionales que hoy lideran el desarrollo económico, social, político y cultural de la región, del país y de la humanidad. En segundo lugar, expreso mi gratitud a las personas que lideran y representan política e intelectualmente al pueblo y expresan el derecho de la cultura aimara, quienes han aportado con su opinión y su punto de vista a este trabajo comprometido con el derecho de identidad de la cultura aimara. En tercer lugar, quiero expresar mi exvoto a mi madre por ser la razón de mi inspiración y gratitud; del mismo modo a Sumakilla, mi talentosa hija, que constituye un reto y desafío en mi vida profesional. Asimismo, agradezco a los colegas del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, quiénes me alentaron en cada momento para culminar este trabajo, sin obviar a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Juliaca, mi centro laboral donde forjo mis ideas y me da oportunidad de imbuirme en la investigación y superación perenne inherente a todo profesional.
- Este trabajo de investigación es fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden también a otras personas. En este caso mi agradecimiento al Dr. Boris Espezúa Salmón docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, quién me motivó con sus orientaciones, atención presta y aliento con cuyo apoyo estaré siempre en deuda, gracias por su amabilidad para facilitarme su texto titulado “El Derecho desde la mirada del otro”; asimismo, al Dr, José Gutiérrez Alberoni, que con sus expresiones y atención me ha motivado mejorar este trabajo.
- Finalmente, gracias al Dr. Vicente Alanoca Arocutipa por la revisión cuidadosa que ha realizado de esta tesis y sus valiosas sugerencias en momentos de duda. Además, un trabajo de investigación es también fruto del reconocimiento y del apoyo vital que nos ofrecen las personas que nos estiman, sin el cual no tendríamos la fuerza y energía que nos anima a crecer como personas y como profesionales. Gracias a mi familia, a mi hermana Sofía que en paz descansa, la cual constituye una inspiración en cada momento de mi vida, porque con ella compartí una infancia feliz y fue una gran mujer y madre ejemplar, que guardo en el recuerdo porque para mí es un aliento para seguir bregando en la vida y escribiendo.



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
ACRÓNIMOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1

### CAPÍTULO I

#### REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Contexto y marco teórico	5
1.1.1. Contexto.	5
1.1.2. Marco teórico	6
1.1.2.1 Derecho Consuetudinario	6
1.1.2.2. Derecho a la Identidad Cultural	7
1.1.2.3 Constitución Política	13
1.2. Antecedentes	18
1.2.1. A nivel internacional.	18
1.2.2. A nivel Nacional.	20
1.2.3 A nivel local	22

### CAPÍTULO II

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema	29
2.2 Definición del problema	30
2.3 Intención de la investigación	31
2.4 Justificación	31
2.5 Objetivos	33
2.5.1 Objetivo general	33
2.5.2 Objetivos específicos	33



### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1 Acceso al campo.	34
3.2 Selección de informantes y situaciones observadas	36
3.2.1 Muestreo teórico:	36
3.2.2. Unidades de análisis:	37
3.3 Estrategias de recogida y registro de datos	37
3.4 Análisis de datos y categorías	39
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	40
3.4.1.1. El análisis documental.	40
3.4.1.2. La inferencia y la interpretación jurídica:	41
3.4.2. Instrumentos	42
3.4.2.1. La ficha de investigación documental.	42
3.4.2.2. La ficha de análisis documental o bibliográfica.	42
3.4.2.3. El cuestionario.	42
3.4.2.4. La guía de entrevista.	42

### **CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Fundamentación y visión de la Constitución Política del Perú de 1993	43
4.1.1. Constitución Política de Perú respecto al derecho de la identidad cultural	43
4.1.2. Constituciones políticas sudamericanas respecto al derecho de la identidad cultural	46
4.1.3. Normas legales derivadas respecto al derecho de identidad cultural	58
4.1.4. Normas que promovieron el derecho de identidad cultural	61
4.2. Causas del por qué no garantizan la identidad cultural de los aimaras	64
4.2.1. Normas infructuosas que no promueven el derecho de la identidad cultural.	64
4.2.2. Derecho Consuetudinario aimara en relación con el derecho de identidad cultural	65
4.2.3. Conducta de las instituciones respecto al derecho de identidad cultural aimara.	68
4.4. Nación aimara: conocimiento, conductas y actitudes	70
4.5. Planteamientos y necesidades de los aimaras respecto al derecho cultural	71
4.5.1. Derecho de identidad cultural aimara: un proyecto político étnico	71



4.5.2. Situación actual del derecho de la identidad cultural del aimara.	72
4.5.3. Valores que identifican la práctica de identidad cultural del aimara.	74
4.5.4. Discriminación del derecho de identidad cultural del aimara	76
4.5.5. Medios para promocionar los derechos y valores culturales del aimara.	79
4.5.6. Afirmación y reafirmación con la identidad cultural por los líderes aimaras.	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	94

Puno, 12 de noviembre del 2021

**ÁREA:** Ciencias sociales

**TEMA:** Derecho de identidad cultural y jurisprudencia.

**LÍNEA:** Derecho



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>1</b> Reconocimiento de los derechos en el Perú en relación con la nación aimara	45
<b>2</b> Reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en Sudamérica	57
<b>3</b> Equivalencia de la palabra justicia en aimara	67
<b>4</b> Conductas y actitudes de las instituciones del estado respecto a la identidad cultural aimara	69
<b>5</b> Afirmación de los representantes aimaras respecto a la identidad cultural	73
<b>6</b> Valores que identifican al aimara	74
<b>7</b> Medios para promocionar y preservar los valores culturales del aimara	81



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>1</b> Esquema del derecho de identidad cultural aimara	8
<b>2</b> Estructura de la constitución política	13
<b>3</b> Procesos de recolección de datos y elaboración de la tesis	38
<b>4</b> Gráfico de análisis documental de la Constitución Política del Perú	40
<b>5</b> Estructura social y valores culturales aimara	67





## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
1. Informantes líderes y representantes proclamados de la población aimara	95
2. Glosario de términos aimaras y su significado.	96
3. Análisis Documental.	97
4. Encuesta	98
5. Guía de entrevista.	100
6. Fotografías de los entrevistados	101
7. Propuesta de reforma parcial de la CPP 1993	102



## ACRÓNIMOS

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
DIC	Derechos de Identidad Cultural.
CPP	Constitución Política del Perú.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura.
PUCP	Pontificia Universidad Católica del Perú.
CCPB	Constitución Política Plurinacional de Bolivia.
CPCH	Constitución Política de Chile.
INAI	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
DREP	Dirección Regional de Educación de Puno.
MINEDU	Ministerio de Educación.
EIB	Educación Intercultural Bilingüe.

## RESUMEN

Los objetivos del estudio fueron explicar la praxis del derecho de identidad cultural de los aimaras conforme a la Constitución Política del Perú, identificar las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la constitución del Estado Peruano y analizar la fundamentación y la visión de la Constitución. La investigación se enmarca en la modalidad etnográfica del enfoque cualitativo, cuyo método es el análisis de contenido hermenéutico del artículo 2, inciso diecinueve que expresa que toda persona tiene derecho: “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación” en el análisis del imperativo consideramos que es divisionista al considerar como una etnia y encontramos verbos inactivos respecto al desarrollo de las culturas. Se llega a la conclusión de que la Constitución de 1993 no percibe como una nación o pueblo originario, excluye la participación política de sus representantes en las decisiones políticas y culturales. Además, restringe su autonomía respecto a sus recursos y tierras. Las normas que derivan de ella no dinamizan ni se operativizan en un escenario pluricultural riada de discriminación de los aimaras quiénes exigen su participación en la elaboración de la constitución, ser considerados como tales. Así mismo, la mayoría de sus representantes no creen en una asamblea constituyente sino exigen un referéndum para consagrar sus derechos en la nueva Constitución Política del Perú.

**Palabras claves:** aimara, Constitución Política, derecho, identidad cultural, praxis



## ABSTRACT

The objectives of the study were to explain the practice of the cultural identity right of the Aymara according to the Political Constitution of Peru, to identify the reasons why the right to cultural identity of the Aymara is not fully guaranteed in the constitution of the Peruvian State and to analyze the foundation and vision of the Constitution. The research is framed in the ethnographic modality of the qualitative approach, whose method is the analysis of the hermeneutical content of article 2, paragraph nineteen, which states that everyone has the right: “To their ethnic and cultural identity. The State recognizes and protects the ethnic and cultural plurality of the nation” in the analysis of the imperative, we consider that it is divisive when considering it as an ethnic group and we find inactive verbs regarding the development of cultures. We reach to the conclusion that the 1993 Constitution does not perceive as an original nation or people, it excludes the political participation of its representatives in political and cultural decisions. Also restricts their autonomy with respect to their resources and lands. The norms that derive from it do not energize or become operative in a multicultural scene flood of discrimination against the Aymara who demand their participation in the elaboration of the constitution, be considered as such. Likewise, most of their representatives do not believe in a constituent assembly but demand a referendum to enshrine their rights in the new Political Constitution of Peru.

**Keywords:** Aymara, Political Constitution. law, cultural identity, praxis.

## INTRODUCCIÓN

En la praxis, el derecho pleno de la identidad cultural de los aimaras ha sido ignorada e mellada por los grupos dominantes del Estado Peruano, por lo tanto, la Constitución Política posee una mirada idealista e impositiva; porque sus precipitadas normas no han recogido el sustento moral, ético ni étnico de la población aimara, entonces podemos decir, que la nación aimara tiene su propia particularidad en cuestión de derecho, cuya característica está constituido de hecho por un sistema que utiliza un cierto vocabulario que opera con ciertas normas de conducta y patrones culturales que la comunidad practica de manera convencional; que la Constitución Política del Perú ha soslayado dichas normas y conductas de costumbre; por lo tanto, se puede decir, que el derecho del pueblo aimara, tiene una propia edificación conceptual y razonamiento diferente a la Constitución Política, que no responde a los códigos culturales de la nación aimara, y que este ordenamiento jurídico tiene que incluir, para tener una mejor visión del mundo y la vida.

Se considera que este estudio reviste mucha importancia según nuestro concepto; sabemos que la percepción de cómo el vínculo de identidad de las personas constituye un poderoso motor capaz de fortalecer toda una nación; particularmente este vínculo de identidad y pertenencia a un grupo humano étnico determinado es uno de los factores muy importantes que nos lleva a para poder comprender la mayoría de los conflictos que se da entre los grupos humanos vigentes o latentes en la actualidad; asimismo, la realidad pluricultural de nuestro país, nos llevó a reflexionar e interrogarnos sobre el derecho de identidad cultural que tiene el pueblo aimara en la Constitución Política del Perú, puesto que esto constituye un área fundamental del derecho constitucional.

En la actualidad hay más influencia de los movimientos de los pueblos indígenas sobre el punto de vista en la formulación del concepto de diversidad e identidad cultural lo que no se nota de otros grupos sociales, este hecho has suscitado un desarrollo en la jurisprudencia sobre los principio de la diversidad étnica y cultural desde diversos enfoques doctrinarios la cual debe pragmatizarse como logro de una democracia en una constitución de estado.

Los Estados en América Latina, particularmente en el Perú, en la administración de justicia se han generado un conjunto de normas que provienen de la Constitución Política,

donde se establece la situación cultural, social y económica de la población indígena; la cual permite la discriminación y supremacía de las culturas dominantes; pero los avances de las manifestaciones sociales recientes han promovido un cambio lento en ciertas legislaciones. Si bien el sistema jurídico tiene un conjunto de normas moderadoras para la sociedad, de manera general ha homogeneizado e impuesto el criterio único en la legislación que resulta muy parco respecto al pluralismo jurídico y la diversidad cultural, en base a la Constitución Política; he ahí la importancia del estudio.

El Estado peruano, ha impuesto el derecho único nacional, sin pensar en las comunidades o poblaciones indígenas, como es la nación aimara; así pues, el Estado y el derecho son cómplices de imponer una estructura y normas legales en las etnias indígenas; si bien hay un escaso reconocimiento del derecho consuetudinario como se muestra, la Constitución Política del Perú en el capítulo I referido a los Derechos Fundamentales de la Persona, hace una retórica en el inciso 19 del artículo 2 al referirse a la identidad cultural y étnica a la cual según ella se compromete a protegerlo y respetarla, brindándole protección o tutelaje a las comunidades originarias, respecto a la identidad étnica y cultural.

El Perú, ha admitido el Derecho Consuetudinario, ya sea como derecho indígena, tradicional o campesino, que por múltiples razones persisten en la actualidad, que aún no ha sido tomados ni han sido integradas al derecho objetivo o positivo, sin embargo, en este campo o área de la jurisprudencia es muy poco los estudios y análisis de parte de los abogados e investigadores jurídicos, por eso creemos oportuno tratar la Constitución Política “desde adentro”, respecto al derecho de la identidad cultural de los aimaras, y sus relaciones con el derecho del ordenamiento jurídico peruano, que estamos seguros que afianza y promueve la reivindicación y revitalización de las poblaciones originarias en el campo del derecho: el estudio se ubica en el área de las ciencias sociales, específicamente en la línea de investigación del derecho constitucional cuyo objetivo es investigar, analizar y generar normas que sirvan para el funcionamiento justo y equitativo de las legislaciones sobre la sociedad y al mismo tiempo resolver la aparición de conflictos y establecer las sanciones adecuadas en caso de incumplimiento de las mismas.

El propósito de la investigación es explicar cómo se presenta y se garantiza en la práctica del derecho de identidad cultural de los aimaras conforme a la Constitución Política del Perú; un estudio donde se empleó una modalidad de la metodología de investigación cualitativa, de análisis documental hermenéutico con una modalidad que viene a ser un

estudio de caso, donde se hizo un examen exhaustivo y analítico de la praxis del derecho de identidad cultural de los aimaras conforme a la Constitución Política; es decir, basado en un examen sistemático de la aplicación, vigencia y práctica de la Constitución Política, asimismo de las actitudes, conocimientos y percepciones que tienen algunos líderes, genuinos y preclaros representantes de las comunidades de la nación aimara representadas por las provincias de Puno, Collao, Chucuito, Huancané y Moho.

Este estudio corresponde al área de Derecho Constitucional, donde el tema fundamental es el derecho de identidad cultural cuya línea viene a ser la administración de justicia donde prima el análisis documental de la supra norma nacional del Perú y las expresiones, convicciones y puntos de vista de los representantes genuinos, que reúne las características de pertenecer al grupo étnico desde su nacimiento, convivir con su comunidad, dominio y conocimiento de la lengua aimara, ser dirigente o líder reconocido, poseer valores culturales de la cultura aimara y tener un buen nivel de estudios, a quienes se aplicó la investigación, guiada por técnicas como son: la entrevista, encuesta, opiniones respecto a la Constitución Política.

El trabajo comprende cuatro capítulos preclaros, el primero, comprende un enfoque teórico respecto a la situación percibida por diversos estudios del derecho consuetudinario, el problema de la identidad cultural y la praxis normativa de la Constitución Política del Perú respecto al derecho de la identidad cultural de los aimaras; el segundo, comprende el planteamiento del problema, en ella se resalta cómo se ha identificado el problema para llegar a la definición del problema; la cual se sustenta con una justificación que fueron la base para la formulación de los objetivos del problema de investigación; el tercero trata de la metodología empleada en el presente trabajo de investigación donde se describe la metodología que se ha seguido en el trabajo de investigación y finalmente en el cuarto capítulo se muestra los resultados de la investigación, donde se da a conocer los resultados y la discusión a la que se ha arribado respecto a la identidad de los aimaras y la praxis normativa del Estado Peruano respecto al derecho de identidad de los aimaras.

Al final del estudio, manifestamos que el derecho de identidad cultural, en la práctica está siendo sometida por el dominio de las culturas dominantes y el mismo Estado no reconoce en la realidad los grandes conflictos multiculturales que se presentan a inicios del presente



siglo, que son divulgados indiscriminadamente por los medios de comunicación social masivos que expresan el lenguaje y la cultura de las clases sociales dominantes.





## CAPÍTULO I

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 1.1. Contexto y marco teórico

##### 1.1.1. Contexto.

La construcción de la teoría y para llegar a precisar los fundamentos y argumentos de esta tesis, se ha recorrido a diversos referentes o fuentes bibliográficas, hasta llegar a los referentes principales, la cual justifica la relación directa con la definición del problema planteado y estudiado. Estos aspectos del sustento teórico ha sido la base para encaminar el trabajo de investigación, porque no es posible el carácter empírico de las percepciones, sino se tiene una base teórica sustancial

El contexto social y geográfico donde se desarrolló este trabajo de investigación etnográfica, comprendió las provincias con predominancia en cultura y lengua aimara de la Región Puno, de la República del Perú que son: Puno, Collao, Chucuito, Huancané y Moho; el estudio básicamente se centra en el análisis y la reflexión sobre el Artículo 2°, inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, sobre la praxis del derecho de la identidad cultural de los valores culturales de la etnia aimara.

En este sentido la Constitución Política de 1993 en su organización político social, reconoce literalmente la diversidad cultural y el derecho a la identidad cultural de los grupos étnicos, como producto del reclamo y movilización social de los pueblos originarios; pero en la práctica soslaya la participación en la política local y nacional, dentro de un Estado, con culturas heterogéneas, que reclaman igualdad y reconocimiento efectivo; porque en la práctica resulta inconsistente y subjetivo,

cuando vemos la imposición y difusión de las culturas dominantes y la pérdida paulatina de identidad de las naciones de nuestro país.

Por tanto, el contexto conceptual corresponde al presente trabajo de investigación se encuentra dentro del ámbito del derecho constitucional, involucra el estudio del derecho consuetudinario, derechos y valores culturales de las naciones originarias y específicamente uno de los derechos fundamentales de la Constitución Política del Perú del año de 1993.

### **1.1.2. Marco teórico**

#### **1.1.2.1 Derecho Consuetudinario**

Cuando abordamos temas transversales en el derecho, lo primero que nos encontramos es con el derecho consuetudinario, fuente fundamental de todas ramas del derecho, que consiste en un conjunto de prácticas habituales, costumbres y creencias admitidas y consensuadas como normas de conducta obligatorias en una comunidad; pero hay quienes consideran: que el derecho indígena como normas que mandan las relaciones de modo interno en las comunidades indígenas, la cual constituye una costumbre, que no está escrito, pero es obligatoria y son respetados con convicción por voluntad colectiva (Espinoza 2017), ya que estas resuelven interna y colectivamente sus conflictos y su organización.

Según Olmedo (2015) cuando se refiere a la justicia indígena la considera como norma, en su propia jurisdicción, en algunos aspectos manifiesta puede tener concordancia con las normas de la constitución, cuando tiene el mismo valor se aplica, no puede ser sancionado o revisado por la justicia común ordinaria; por lo que es necesario coordinar los dos sistemas para que haya entendimiento y respeto. Al referirse al estado peruano Meza (2015) sostiene que el campesino tiene sus costumbres hereditarias y las conservan y realizan cuando trasladan a las ciudades, son aceptadas cuando respetan los derechos humanos; sin embargo, las normas constitucionales con incumplidas en el campo del derecho de las personas, también en los derechos sociales; por lo tanto, Diaz (2019) sostiene que los estados tienen la potestad de instituir colectivamente normas consuetudinarias que posteriormente les obligan

jurídicamente, que han sido permitido por el derecho internacional consuetudinario que lleva al absurdo, entonces entran en el círculo vicioso de afirmar que los Estados tienen la facultad de crear derecho consuetudinario en base a ello; y Delgado (2020: p.96) sostiene que “esta nueva reorganización capitalista neoliberal, a partir de la Constitución, consistió en una licencia para el ejercicio de nuevas jerarquías. Se trataba entonces de incluir la voz de los grupos minoritarios a condición de legitimar la acción y la regulación del Estado sobre ellos”. En este sentido hace un llamado a la representación de las comunidades indígenas, quienes deberían impulsar una reglamentación desde los estados modernos una constitución que incluya a los pueblos originarios.

Podemos concluir a partir de estos de estos puntos de vista, que el derecho consuetudinario constituye una fuente de derecho de los estados democráticos, que se han visto presionados por los movimientos sociales indigenistas a consagrar los derechos de los pueblos indígenas en sus constituciones políticas.

#### **1.1.2.2. Derecho a la Identidad Cultural**

Al abordar la identidad cultural, es necesario remitirnos a la noción que se tiene sobre la cultura, como un conjunto de formas y estilos de vida, con rasgos compartidos y transmitidos por un determinado grupo humano, que le diferencian de otros, por sus valores, tradiciones, lengua, costumbres y es transmitida de generación en generación. Este concepto nos permite definir de manera específica la identidad cultural, como un conjunto de elementos unificadores de una determinada comunidad social que los une cultural y políticamente, que comparten un pasado, un espacio y consciencia colectiva y llegamos a conceptualizar el derecho de identidad cultural como el reconocimiento jurídico, político y social de una persona o una comunidad como sujetos de derecho y deberes, respecto a sus valores culturales, territorio, familia, sociedad y estado.

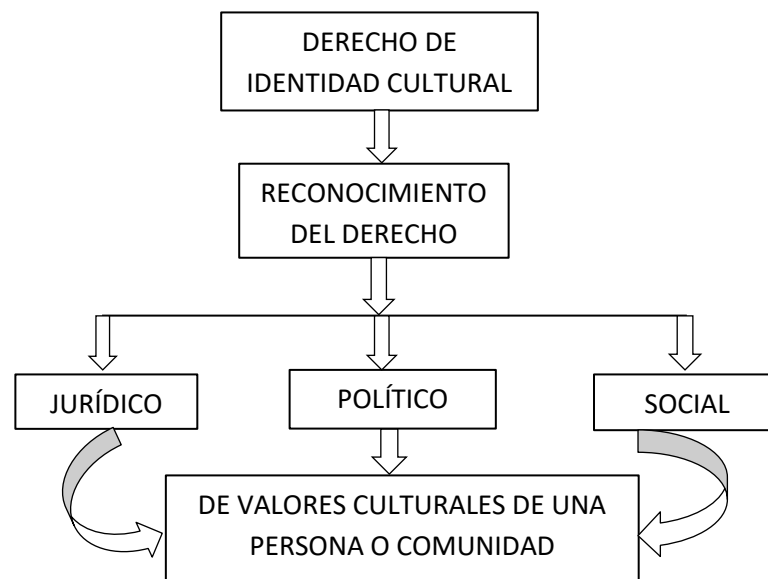


Figura 1. Esquema del derecho de identidad cultural aimara.

El Convenio 169 OIT, fundamenta y protege el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, sosteniendo como una obligación de garantizar su integridad (art. 2.1) y de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (art. 2.2.b). Paralelamente, la C.I.D.H. señala que la cultura de los pueblos indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo constituida a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no solo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino, además, porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y por ende de su identidad cultural. (Faundes, 2019).

La identidad cultural es un conjunto de referencias de tipo cultural mediante las cuales un grupo o una persona se define, se declara y quiere ser reconocido, esta a su vez comprende dos condiciones vinculadas que son la cultura y la identidad, por lo tanto, el derecho a la identidad cultural congrega, a su vez, dos derechos: el derecho a la cultura y el derecho a la identidad, puesto cuando se refiere al derecho a la identidad se refiere al amparo del sentido de pertenencia que una persona tiene en relación a una determinada cultura, y por otra parte, el derecho a la cultura apunta al amparo de dicha cultura en un estado; según Guanche (2017) en la actualidad las identidades

culturales que son cambiantes en diversos aspectos como la lengua, la cosmovisión, los saberes y otros por los grupos humanos, debido a la imposición de políticas socialistas y neoliberales de empresas transnacionales y nacionales que aplastan la diversidad cultural que constituye un atentado contra la pertenencia identitaria; frente a esta situación, Camero, Pilar & Gonzales (2018) sostienen que el derecho de identidad cultural y étnica contemplado en inciso 19, donde el Estado Peruano reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, la Constitución Política ha derivado normas para promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales como la libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica; y conjuntamente con los gobiernos regionales tiene funciones compartidas. los derechos colectivos que le han sido reconocidos entre otros es el derecho a la identidad cultural, que implica que puede vivir practicando sus costumbres, tradiciones, lengua, música, danzas, vestimenta, comida y otros que le identifiquen; por eso se dice que la interculturalidad según Espezúa (2016) es percibida como un derecho a la cultura que tienen las personas a afinar su identidad con la referencia puesto que debe ser entendida como aquello que tiene que ser protegido directamente en una sociedad o estado pluricultural por medio de sus instituciones y organizaciones sociales; por otra parte, respecto al derecho a la identidad cultural. Palomino (2016, p. 68) considera la “identidad cultural como un derecho inherente a toda persona, por el cual tenemos la prerrogativa de vivir según nuestra cultura; (...) expresaremos que la cultura expresa el modo de vivir, de pensar y de sentir de un pueblo”; en consecuencia, cada integrante de un pueblo tiene el derecho de vivir de acuerdo con sus valores y principios, que regularán sus relaciones dentro de la familia, la escuela y la comunidad; en el caso peruano, según Aguilar *et al.* (2010, p.10) la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas, tiene característica subjetiva que debe ser respetado y divulgado por todas las autoridades del estado, porque constituye el patrimonio cultural de la nación, sin embargo, no hay comprensión entre la práctica cultural de los pueblos originarios con la cultura occidental, porque la constitución expresa que los derechos fundamentales son el límite de las prácticas culturales, según Souza (2015), la condición de vulnerabilidad material que afrontan los pueblos indígenas no les priva de la

capacidad de autodeterminación política y cultural, a decidir su propia identidad cultural y el Estado debe adoptar medidas efectivas que garanticen el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas; que según Ramirez (2017) la reivindicación y reafirmación de las identidades no globalizadas encuentran la posibilidad de construcción de Estados que respete la diversidad y permita encontrar alternativas a la vulneración de derechos y el ejercicio de una mirada totalizadora, no simplemente con una visión abstracta y adjetivos de ciudadanía, sino con la puesta en marcha de una política global de los derechos humanos.

Cuando se sostiene sobre el derecho de identidad dentro de un estado plurinacional y pluricultural con poblaciones originarias, como es nuestro país, se puede conceptualizar, como afirma Antonio Peña, en el siguiente sentido: La concepción de identidad más la búsqueda de su reconocimiento como tal, ha llevado al desarrollo de lo que se conoce como derecho a la identidad; porque según esta percepción todo persona tiene derecho a pertenecer a donde quiera o a lo que quiera, recalando con ello una identidad única; Pero el concepto también involucra a grupos o colectivos de individuos o personas, porque se considera que todo grupo de personas tiene derecho a ser como lo desee y a pertenecer a donde lo desee. (Peña, 2013)

El Convenio 169 de la OIT, precisa como titular del derecho a administrar su propio sistema jurídico a los “pueblos indígenas” en general. Un referente que es necesario tomar en cuenta es la revista de Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas en Bolivia, que rescata la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se establece en su artículo 34: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. (Albarracín 2008)

Albó (2009) al referirse a las manifestaciones culturales define a la cultura como el conjunto de fisonomías compartidas y transmitidos por un determinado grupo humano, que sirven para organizar su estilo de vida, darle identidad y para diferenciarse de otros grupos de personas. De acuerdo con

esta definición, la cultura puede ser definida como todas las expresiones, formas de ver la vida, tradiciones y costumbres, de un grupo social determinado. Cada colectividad humana es definida de acuerdo con su cultura, y ella misma define una forma cultural específica. A su vez, la cultura también permite diferenciar a una colectividad de otra...”

Por su parte la Dirección General de Compilación y Consulta Jurídico Nacional, de México (2011) define al derecho a la identidad como el reconocimiento jurídico y social de un individuo que está sujeto a derechos y responsabilidades, a su vez tiene su pertenencia a un Estado, una sociedad, un territorio y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Por otra parte, cuando hablamos de “identidades culturales, estamos hablando de principios como “la libre autodeterminación de los pueblos”, haciéndose fundamental la denominada “memoria colectiva” a través de símbolos que la representen”. (Robledo-Martínez, 2015 p 639).

Se entiende por derecho de identidad cultural conforme a las afirmaciones anteriores, como el reconocimiento jurídico y social de una persona o comunidad con los derechos y deberes consagrados en una constitución de un estado, que garantiza un territorio, una sociedad y una familia para una persona o una colectividad.

Epezua (2016), percibe la interculturalidad como un derecho y a la cultura como el desarrollo direccionado; donde el derecho de las personas es proteger su identidad cultural directamente a través de organizaciones, instituciones o grupos culturales que tienen, quienes en un encuentro de relaciones interculturales legitiman la igualdad de derechos y es opuesto a las relaciones ajenas como la dominación, la marginación y la explotación que pueden llevar al etnocidio de las culturas.

Sevillano (2010) al referirse a la consulta previa de los pueblos indígenas del Perú afirma que: La problemática de los derechos de los pueblos indígenas no solo fue presentada por las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, sino que igualmente los propios organismos

internacionales de control y supervisión del cumplimiento y el respeto de los derechos indígenas de tales pueblos también manifestaron el reiterado incumplimiento de las obligaciones del estado peruano. (p.25); en todo caso Ruiz (2007), sostiene que El derecho es parte integrante de la cultura de los pueblos y elemento central de la identidad étnica, a tal punto que autores como Sierra llegan a afirmar que “un pueblo que ha perdido su derecho ha perdido parte importante de su identidad”; de ahí que El derecho indígena comprende los sistemas de normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades, y les permiten resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses”. (p. 61); asimismo, el derecho de identidad cultural debe ser entendido como sostiene Faundes Peñafiel (2020) que “el derecho humano radica en la dignidad fundamental de toda persona a desenvolverse y desarrollar su vida conforme todos los aspectos de su identidad personal, comprende su identidad y marco cultural”. (p.82).

El derecho a la identidad cultural, en los estados de Latinoamérica se ha reconocido de manera especial para los pueblos indígenas y se puede describir de la siguiente manera:

El Derecho de la comunidad étnico-cultural es conservar su propia cultura, su patrimonio cultural tangible o intangible, su memoria histórica y su presente y a ser reconocidos como diferente en sus relaciones con otros grupos de la sociedad. Comprende el derecho a que se respeten sus formas o estilos de vida, conocimientos, creencias, artes, moral, su cosmovisión, religión, normas y prácticas; puesto que pertenecer a una cultura es un derecho de sus miembros y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o a no ser absorbido por aquella.

Finalmente hay reconocer que el “derecho a la identidad cultural ha sido fruto de la transformación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la profundización de los estándares de protección de los derechos culturales, fruto de luchas por el reconocimiento de los pueblos indígenas” (Faundes Peñafiel et al., 2020, p.23)



Se puede concluir que, reconocer el derecho de la identidad cultural no es precisar un determinado lugar del territorio, con derechos políticos, porque esto equivaldría a establecer políticas de segregación y de separación, más bien las diversas identidades culturales pueden prosperar y proyectarse en cualquier lugar del territorio nacional, porque son una riqueza de la cultura nacional y de su identidad.

### 1.1.2.3 Constitución Política

Partimos de la concepción de que la constitución es un pacto político y social, donde están los acuerdos de reglas de convivencia que van a regir las normas de conducta de una sociedad en un Estado. Su objetivo es establecer y poner límites a la jurisdicción, al poder y garantizar la dignidad de las personas.

La real importancia de una Constitución Política de Estado radica en que es la base fundamental de las normas y principios que rigen a los poderes del estado, en la que contempla sus funciones, deberes y derechos, asimismo están la de sus ciudadanos; en su real dimensión viene a ser la vida institucional jurídico y político de un estado; por su contenido contiene normas orgánicas que presiden la forma o modelo de gobierno y sus poderes, y dogmáticamente contiene principios deberes, derechos y las garantías constitucionales que protegen a sus ciudadanos y toda persona.

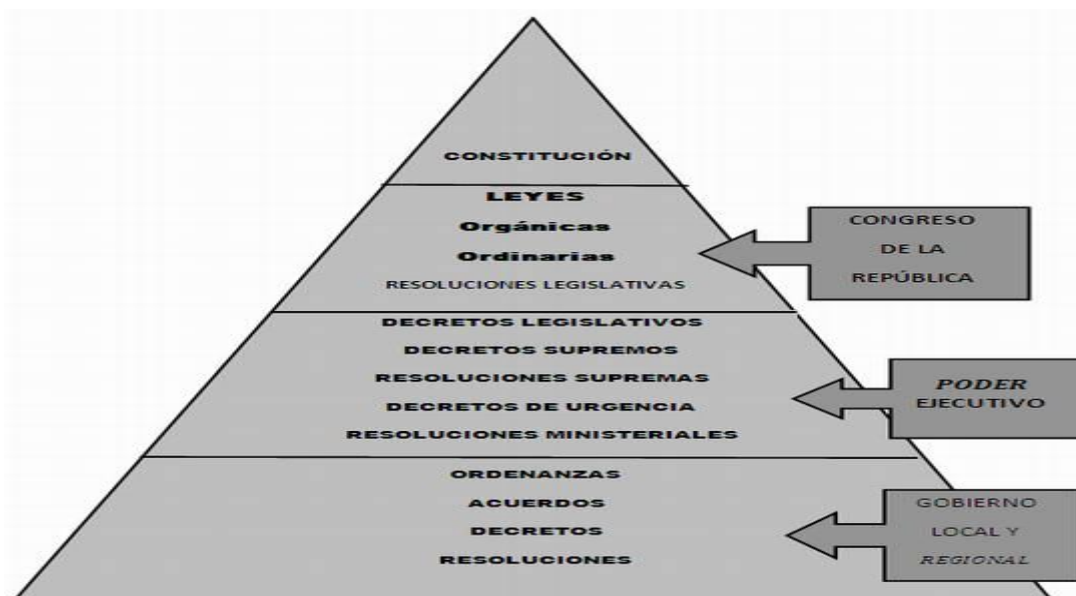


Figura 2. Estructura de la constitución política

Fuente: PUCP (Chunga, Juan A.)

- **Objetivo de la constitución**

El fin supremo de una constitución política es equilibrar los poderes entre gobernantes y gobernados; el objetivo es precisar y controlar el poder de los gobernantes y velar por los deberes y derechos de los gobernados; también implica garantizar el respeto de los derechos de sus integrantes.

- **Principios de la constitución**

Como ley fundamental de un estado debe tener los siguientes principios:

Legalidad Constitucional.

- División de los Poderes del Estado.
- Vigencia de los derechos fundamentales o elementales.

La Constitución Política es inherente a un país o estado, para sus habitantes es una necesidad que tenga norma fundamental que garantiza su organización política y social, porque da tranquilidad a través del órgano judicial. Todo estado, nación o país, requiere de una, un documentos fundante que origina la organización social, que garantice para sus miembros tranquilidad bajo un marco jurídico y organización de poderes que promulgue y garantice el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del ser humano, que sea un acuerdo político de derechos, que norma la vida de quienes ocupan y circulan en un territorio específico donde se desprenden un conjunto de leyes y reglamentos que deben adecuarse a la organización social, como producto del tránsito histórico de los distintos regímenes de propiedad y las relaciones de producción. Para Navarro (2020) la Constitución Política de un Estado, está construida entre otras cosas, por un elemento sumamente gravitante para la convivencia humana: la ideología, toda Constitución conlleva un modelo o un proyecto político que encierra una concepción ideológica del mundo y de vida (p.33); para Delgado (2020) se debe tener en cuenta que las reformas constitucionales deben brotar de un pacto entre los pueblos y el estado, donde el estado políticamente cambia de discurso de manera positiva y equilibrar las brechas de la desigualdad; en actualidad, la forma cómo se ha venido gestando las constituciones en estos dos últimos siglos, es una muestra clara del olvido y marginación de derechos de los pueblos indígenas (p.96); pero, a principios del siglo XXI, gracias al impulso de organizaciones sociales se dio algunas reformas en las constituciones Latinoamericanas en favor de los

indígena (Grández, 2018) ; en cambio, para Parra (2018), no todos los grupos humanos pueden estar en acuerdo con dichas formas de ley. En otras palabras, los lineamientos definidos parecen referirse a comportamientos, valores y costumbres socialmente aceptadas para la convivencia pacífica dentro del Estado, o como algunos llamarían “contrato social” Sin embargo, Aguilar *et al.* (2010), afirma que “algunas constituciones en América Latina, han avanzado en su organización político social, reconociendo la diversidad cultural de los pueblos como un eje organizador de los derechos culturales, donde debe primar la interculturalidad”, en el caso peruano, según Peña, (2013, p. 203), sostiene que entre la identidad cultural de los pueblos originarios, no hay comprensión entre la práctica cultural con la cultura occidental, porque la constitución dice que los derechos fundamentales son el límite de las prácticas culturales. Efectivamente no hay verdadera interculturalidad entre las culturas nativas y la cultura occidental foránea. Por otra parte, Barahona (2020), argumenta que el reto constitucional exige, alejarnos de experiencias o paradigmas tradicionales de la dogmática jurídica y aproximarnos a la edificación de nuevas formas de percibir y comprender el derecho, desde un enfoque que se constituya en una diferente matriz epistemológica intercultural y multidisciplinaria.(p.57)

Morales (2017) afirma que si bien estamos de acuerdo que la constitución no podrá cumplir en la práctica algunos derechos fundamentales, pero debe promover y hacer respetar los derechos humanos, por aquellos que cumplen la función de aplicarla y difundirla, sobre todo de interpretarla adecuadamente los preceptos de la constitución (pp. 607-624); por otra parte (Herszenbaun 2018) La justicia comunal en el Perú tiene un marco constitucional. Pero, ante todo, la Justicia Comunal es un hecho o una experiencia que resulta anterior y va más allá de dicho marco constitucional, para Bernales (2013, p.40) la Carta de 1993, ignora precisiones y relaciones elementales cuando prescinde de la interacción entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales; ideologiza la parte económica y se orienta por un concepto oscuro y cerrado cuando define la organización y relaciones entre los poderes del Estado; pero Henríquez (2018) expresa que las normas constitucionales expuestas ilustran cómo los aspectos constitucionalizados,

ya por la vía de enmiendas o de nuevos textos constitucionales, han ido desde el mínimo reconocimiento de la multiculturalidad del Estado hasta el establecimiento de derechos culturales de los pueblos indígenas; por otra parte es necesario comprender “la Constitución Nacional si quiere garantizar la libertad de SER y DE HACER, es decir, los derechos de cada cual, tiene que tomar en cuenta lo que SOMOS y LO QUE HACEMOS cada cual; y no meternos dentro del mismo saco, otorgándonos idénticos derechos o imponiéndonos iguales obligaciones” (Ramírez Montúfar & Noguera, 2017, pp.19-51)

Al analizar el derecho de identidad cultural inciso 19, que contempla el derecho a la identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, la Constitución Política ha promovido Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, que a través de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2018-MC, en el artículo 6, Actividades de los Puntos de la Cultura, inciso 6.5 que entre sus Actividades del Ministerio de Cultura es que aportan al rescate, protección o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas.

Las naciones originarias deberían promover una nueva Constitución Política al estado, vía contrato social democrático, un diálogo y una concertación, donde se les reconozca como entidades políticas del Estado, la cual puede robustecer e instaurar un modelo político intercultural con una relación jurídica democrática.

Cuando se habla de la perspectiva del Derecho Constitucional peruano frente a la diferencia multicultural, Valer (2018, p.20) sostiene que: Los pueblos indígenas durante la república, han sido desplazados de las decisiones políticas y legislativas más importantes, nunca se les consultó sobre las decisiones políticas que se tomaron a través de la Constitución Política que afectaron cuyo rasgo fue la exclusión del indígena, aunque de manera simbólica se le ha reconocido Derecho a la Consulta Previa, este reconocimiento del derecho a la participación indígena en las decisiones sobre

políticas públicas en un hito histórico. Asimismo, afirma Valer (2018, p.23) que “En la historia constitucional del Perú se aprecia unos modelos políticos que han reforzado la relación jurídica de dominación entre los grupos étnicos nacionales, que privilegia al grupo criollo hispano predominante en la construcción nacional y la construcción del Estado” Por su parte, Villoro (2013) manifiesta “El peligro mayor de un Estado plural es, en efecto, el conflicto entre los grupos diferentes que lo componen”, y agrega que “El Estado multicultural enfrenta una amenaza extrema: la resurrección de conflictos atávicos entre etnias y nacionalidades” (p. 337) y según Sevillano (2010, p.46) históricamente, la población indígena fue excluida y de muchos años de lucha logró el reconocimiento de sus derechos internacionalmente; luego de la aceptación del actual situación de desigualdad en la que viven los pueblos indígenas, hubo la necesidad de otorgar derechos que busquen poner fin a su discriminación

En lo que respecta a las constituciones Chuecas, (2006, p.7) manifiesta que desde el año 1920 las Constituciones del Perú han agregado disposiciones relacionadas con derechos especiales a las comunidades indígenas y con la formulación de un modelo de relación del Estado y la sociedad nacional con estas poblaciones; dando lugar a la institucionalidad y postular el pluralismo étnico y cultural en favor de los pueblos originarios.

Según Rubio (2011) sostiene que el “poder constituyente reside en el pueblo, y dentro de la concepción democrática, es el soberano dentro del estado. Su resultado es la Constitución que en adelante solo puede ser modificado, por decisión colectiva de todas las personas de la sociedad” (p.34), pero muchas veces las constituciones en sus políticas para la protección de la diversidad cultural no vienen acompañadas de una suerte de «manual de instrucciones» para los empleados del Gobierno. (Sarrazin, 2019, p.149); también en los estados pluriculturales y plurinacionales hay “la ausencia de una ley que establezca reglas de competencia en materias internas de los pueblos indígenas” (Figuera et al., 2015, p.73)

Cabe recalcar por otra parte que, la “legislación peruana existente a nivel nacional que recoge derechos de grupos particulares, no trata como “pueblos

originarios”, “pueblos indígenas” o “pueblos” en general. La legislación peruana hace referencia en mayor medida, a “comunidades campesinas”, “comunidades nativas” (Wiener, 2009, p.19)

De lo afirmado sobre la constitución podemos sostener para que una constitución se mantenga ‘viva’ es necesario que desarrolle y se elabore con la participación de los representantes de la sociedad; en caso de que no haya reclamos de los derechos significa que no la conocemos, en consecuencia, es una constitución ‘muerta’.

Si se quiere promover una nueva Constitución se debe responder a la siguiente pregunta general ¿cómo ha sido y es el Derecho Constitucional respecto a la diferencia cultural de los ciudadanos?; y, en específico, se debe responder a interrogantes como: ¿cuáles han sido las bases culturales e ideológicas que han fundamentado su elaboración y desarrollo? ¿A favor de qué grupo cultural se ha construido el Derecho Político? (Valer, 2018, p.4)

Una de las grandiosas restricciones, que nos perturba sobre las constituciones del siglo XIX y XX y en materia legislativa es que reproducimos el modelo occidental, norteamericano y europeo, las que no se adecúan a nuestra sociedad, estas mantuvieron un disgregación con nuestra realidad, donde muchos derechos jamás se cumplieron, y no son ajustables a nuestra realidad y se instauraron dispositivos de democracia representativa inadecuados para el entorno nacional. (Rubio, 2011, p.40)

## 1.2. Antecedentes

### 1.2.1. A nivel internacional.

En el Estado de Guatemala según, Guzman (2006) para consolidar el estado de derecho y la democracia en Guatemala llega a las siguientes conclusiones:

El reconocimiento efectivo a los derechos de los pueblos indígenas solamente es posible mediante transformaciones del régimen actual de la organización del Estado, según esta tesis no son suficientes las declaraciones de las instancias internacionales, interamericanas y nacionales, porque hacen falta nuevas legislaciones, no meramente programáticas, sino sustantivas y procesales, que reconozcan plenamente los derechos indígenas y no

interfieran en los modos tradicionales de vida y desarrollo propio de los pueblos indígenas y sean fácilmente exigibles porque las leyes y los principios jurídicos excluyen los derechos de los pueblos indígenas.

Lorenzo (2011) en “Estudio jurídico sobre la ubicación del derecho consuetudinario sancionador dentro del sistema normativo guatemalteco” llega a las siguientes conclusiones: Son los mismos pueblos indígenas y comunidades campesinas los que buscan la reivindicación del derecho consuetudinario, porque su sistema normativo es diferente tiene características propias y no encaja en el campo jurídico, ya que el sistema jurídico del Estado se encuentra constituido y basado en la teoría pura del derecho, la cual dificulta la presencia del derecho maya, porque no se encuentra codificado con lo cual limita el acceso a la justicia y la pronta resolución de sus problemas.

La coordinación de las autoridades indígenas en la solución de sus conflictos ha generado importantes avances en el respeto a los derechos humanos, y ha facilitado a que las comunidades indígenas puedan gozar de un mejor acceso a la justicia, toda vez que en este escenario se aplica el sistema normativo indígena.

En el estudio presentado por Tiu (2004) Derechos humanos y pueblos indígenas tendencias internacionales y contexto chileno sobre el Derecho Indígena: su importancia en el derecho estatal sostiene que: el derecho aplicado por los estados como el derecho indígena, tienen en la actualidad distancias muy fuertes, pero también influencias que al final debe interpretarse como codependencia o correspondencia y hay que darle vida para que el derecho cumpla con el objetivo de regular las relaciones sociales, económicas, políticas, culturales, y dentro de estas, las más variadas situaciones tanto particulares como colectivas. (p.252)

En la tesis: Necesidad del reconocimiento pleno del derecho consuetudinario para consolidar el estado de derecho y la democracia en Guatemala, en la primera conclusión se afirma que: “El reconocimiento efectivo a los derechos de los pueblos indígenas solamente es posible mediante transformaciones del régimen actual de la organización del Estado” (Guzmán, 2006, p.73).

En la tesis Crisis de la hegemonía neoliberal en América Latina y la emergencia de los movimientos indígenas, presentada por Sarasuadi Ochoa, en una de sus conclusiones afirma que: En la actualidad, los pueblos indígenas viven en una situación sumamente desigual en comparación con el resto de los habitantes de los países en los que viven, sufriendo tanto injusticias materiales como culturales, que tienen origen en raíces históricas muy profundas. (Ochoa 2016).

La identidad cultural de un estado plural con autonomía y liberada dentro de la globalización y con un estado capitalista neoliberal, no hay lugar para los derechos culturales colectivos e indígenas, más bien hay una ética y practica individualista que solo promueve la preservación de las diferencias culturales en coexistencia sin conflictos. (Sosa 2011).

Según los estudios precedentes se generaliza que los derechos culturales de los pueblos indígenas se ven cada vez más discriminados por las normas jurídicas del derecho positivo, que en la práctica no incluye las normas consuetudinarias simplemente postula su preservación y reconocimiento, pero no la implementación de normas y la puesta en práctica en el estado.

### **1.2.2. A nivel Nacional.**

Teniendo en referencia de los artículos de la Constitución Política del Perú de 1993, es necesario tomar en cuenta los antecedentes que se han dado respecto a las constituciones en estados plurinacionales y pluriculturales a los siguientes estudios e investigaciones:

Cuando se hace referencia de la inclusión a la legislación de derechos del pueblo aimara, en la tesis “Pueblo originario aymara como sujeto de derechos colectivos” llega a la siguiente conclusión: ...pesar de los avances que en materia legal se realicen respecto al reconocimiento de prácticas y costumbres diferenciadas del pueblo aymara, la mayor parte de demandas y reivindicaciones de derechos colectivos y dotación de autonomías que efectúe este grupo continuarán incidiendo en el ámbito de la política. (Ramos 2009)

Valdez (2012) en su tesis Diversidad Cultural e imputación objetiva en el Derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-



culturalmente minoritarias? El Multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso peruano: Retos del moderno Derecho penal. En una de sus conclusiones afirma: En cuanto al reconocimiento político y jurídico, las sociedades culturalmente minoritarias, no han tenido reconocimiento; sino que han sido vistos solo como objeto de producción. En el Estado liberal, si bien se predicó la igualdad de todos los hombres, en la práctica solo fue igualdad en función del poder político y económico de algunos grupos.

En el derecho consuetudinario aimara, la justicia comunal es una alternativa consistente frente al sistema de justicia del Estado, porque las autoridades del Estado no conocen el derecho de las comunidades locales, y dado que el presupuesto del erario nacional no las incluye directamente para atender sus esenciales servicios públicos como el de Justicia y seguridad; por lo tanto, la Justicia Comunal, como la de los Aymaras de Huancané, constituye su mejor alternativa. (Peña, 2016)

La OIT recomienda la Perú que el Convenio 169 de la OIT es uno de los instrumentos jurídicos que protege directamente el derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Consagra la importancia de estas comunidades y establece una adecuada protección de su identidad étnica y cultural. El Perú, al ratificar el Convenio, se ha comprometido a respetar el derecho a la igualdad, que se expresa en un trato diferenciado para las comunidades indígenas, que surge de reconocer que existen diferentes culturas pero que todas ellas deben ser promovidas. (Tomaselli 2014)

La dificultad radica en que dichas comunidades han generado diferentes reacciones, entre las cuales podemos distinguir dos puntos de vista extremos y contrapuestos entre sí. De un lado, el de sus defensores a ultranza, incluyendo aquellos que ven en las comunidades una supervivencia de las formas de organización social prehispánicas. Entendidas como rezago «auténtico» y/o «verdadero» de la historia previa a la colonización europea, las comunidades son consideradas un reducto cultural que conservaría los rasgos profundos y originales de la propia peruanidad. En el otro extremo y recurrentemente, a las comunidades se les ha negado no solo presencia, sino fundamentalmente pertenencia a una colectividad nacional anhelada por los de abajo, por cuanto dicho reconocimiento implica, entre otras cosas, acceso

a derechos básicos. (Pajuelo 2006)

En la tesis doctoral “La nación aymara existe” Branca (2016) llega a la siguiente conclusión respecto a la identidad aymara, según sostiene que la identidad constituye una parte de sus discursos narrativos tanto de las autoridades, guías y alferados, quienes se autodefinen y son definidos por los demás como miembros de la nación aymara dentro del estado peruano, en la cual defienden su especificidad y distintividad respecto a los demás que involucra como hermanos en el contexto puneño, salvo en el contexto de otra región mestiza y criolla del país, esta conducta se manifiesta casi siempre en su discurso metafórico que también se manifiesta en la búsqueda de su reivindicación.

En el estudio sobre, Derechos de los pueblos indígenas en el caso peruano, Javier Aroca, confirma que: “Los pueblos indígenas continúan sufriendo las condiciones de la marginación y la exclusión social, y presentan los peores indicadores sociales y económicos, un escaso reconocimiento cultural”.(Aroca 2004)

De las afirmaciones expresadas se puede deducir que los aimaras política y jurídicamente han sido marginados por los gobiernos que han pasado a la historia y el estado peruano, particularmente en el ámbito cultural, pese a las proclamaciones retóricas y legislativas nacionales de reconocimiento, pese a tener normas supranacionales con las cuales ha adquirido compromiso no se garantiza los derechos culturales de los pueblos originarios como la nación aimara.

### **1.2.3 A nivel local**

Ardiles (2014) en su tesis sobre “El Derecho consuetudinario y positivo en la Administración de Justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y perspectivas” en la segunda conclusión afirma que: El Derecho Consuetudinario vigente en las comunidades campesino nativas de la Zona Aimara, tiene fundamentos que pueden resistir el análisis más exhaustivo y consisten en principios, normas y valores que tienen su origen en la concepción filosófica cosmogónica, simbólica y holística propia del mundo andino.

Cutipa (2018) en el estudio sobre Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico, llega a la siguiente conclusión: La justicia comunitaria aimara plantea grandes desafíos para los legisladores, operadores de justicia ordinaria y para la formación profesional universitaria en Derecho en la necesidad de redimensionar la ética en la perspectiva de transformar el Estado monista y sus instituciones tutelares que administran la justicia tradicional positivista, capitalista, eurocentrista e institucionalizar a través de nuevo perfil de Estado que reconozca verdaderamente el pluralismo jurídico conforme a la diversidad cultural y étnica del Perú.

Flores (2018) en su estudio sobre ¿Es el Perú un país laico? controversias normativas en el marco constitucional, llega a la siguiente conclusión: Las alternativas de solución son. Que en la Constitución Peruana se establezca de modo indubitable que somos un Estado Laico. Así mismo, que a partir de ello se establezca que no se apoyará con ningún tipo de concordato o contrato a ninguna confesión religiosa. En tercer lugar, que se impulse el pluralismo religioso, puesto que no sólo tenemos confesiones religiosas occidentales, sino también originarias como parte de nuestras culturas.

En la región altiplano donde se asienta la población originaria aimara, frente a sus aspiraciones y presencia, el estado peruano no ha llegado a consolidar sus derechos culturales; puesto que las religiones occidentales se han impuesto vertiginosamente a un estado laico que se caracteriza por tener una visión y concepción diferente de las cosas del mundo y practicar una justicia peculiar, diferente al derecho positivo occidental.

### **1.3 Conceptos básicos:**

#### **- Identidad cultural**

En relación con la identidad cultural la UNESCO mantiene tres postulados: (Peña, 2012)

- No hay dos culturas iguales, a lo sumo parecidas.
- Todo pueblo o grupo social tiene una cultura propia y por ende una identidad cultural.

- No hay culturas superiores, ni inferiores, solo distintas.

La voz identidad proviene del latín “identitas” y este de la entrada “idem” que significa “lo mismo”. Cuando se habla de identidad, generalmente podemos estar haciendo referencia a esa serie de rasgos, atributos o características propias de una persona, sujeto o inclusive de un grupo de ellos que logran diferenciarlos de los demás. Por su parte, identidad también alude a aquella apreciación o percepción que cada individuo se tiene sobre sí mismo en comparación con otros, que puede incluir además la percepción de toda una colectividad; y es la identidad la que se encarga de forjar y dirigir a una comunidad definiendo así sus necesidades, acciones, gustos, prioridades o rasgos que los identifica y los distingue.

**La identidad** también es la conciencia que una persona tiene respecto de sí misma y que la convierte en alguien distinto a los demás. Aunque muchos de los rasgos que forman la identidad son hereditarios o innatos, el entorno ejerce una gran influencia en la conformación de la especificidad de cada sujeto.

Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (Guevara 2017)

**Constitución Política:** Es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. También es designada con las expresiones carta magna o ley fundamental que pone un límite al ejercicio del poder del Estado

Según Quisbert (2012), La Constitución Política del Estado establece los límites de los órganos públicos que significa el Poder Público está restringido para que no vulnere los derechos subjetivos de los particulares; donde se reconoce y consagra derechos fundamentales estableciendo los mecanismos de tutela y protección de los mismos. Un acuerdo sobre lo fundamental.

**Nación aimara:** Nación “es el conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan el mismo idioma y tienen una tradición en común”, por lo tanto, la nación aimara está constituido por los pueblos que hablan la lengua aimara, que pertenecieron al Collasuyo y que han nacido como aymaras dentro de su territorio con su cultura e idioma. (Albó 2000)

Con frecuencia es difícil definir las características que constituyen a una nación como tal, pero se parte de la base de que los miembros de una comparten la misma conciencia de constituirse como un cuerpo político diferenciado de otros a partir de sus coincidencias culturales. En general, estas coincidencias pueden ser étnicas, lingüísticas, religiosas, tradicionales y/o históricas. Y a esto se le suma en ocasiones la pertenencia a un mismo territorio determinado.

**Cultura:** Cultura es todo complejo que incluye el conocimiento, el arte, las creencias, la ley, la moral, las costumbres y todos los hábitos y habilidades adquiridos por el hombre no sólo en la familia, sino también al ser parte de una sociedad como miembro que es. Abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

En las ciencias sociales se define como un conjunto de ideas, comportamientos, símbolos y prácticas sociales, aprendidos de generación en generación a través de la vida en sociedad. Sería el patrimonio social de la humanidad o, específicamente, una variante particular del patrimonio social. (Menéndez 2002)

**Derecho:** Conjunto de leyes, preceptos o reglas que rigen las relaciones humanas de una determinada sociedad y que constituye el fundamento de las obligaciones y derechos del hombre reconocidos por dichas leyes.

Es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo. (Villoro, 2010)

**Estado:** Unidad política y territorial propia de una federación, que se rige por leyes peculiares. Es la forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. Hace referencia a

la organización social, política, coercitiva y económica, conformada por un conjunto de instituciones, que tienen el poder de regular la vida en sociedad.

La formación del Estado absoluto es una concentración y centralización del poder sobre un territorio. Por concentración se entiende poderes que ejercen soberanía, dictan leyes para toda la colectividad (las costumbres son consideradas derecho válido solo en cuanto se presumen aceptadas y toleradas por el rey), el poder jurisdiccional, usar la fuerza al interior y al exterior, el poder de imponer tributos, atribuidos por los juristas y ejercidos por el rey y los funcionarios que dependen de él. (Freire 2015)

**Praxis:** Praxis proviene de un término griego y hace referencia a la práctica. Se trata de un concepto que se utiliza en oposición a la teoría. El término suele usarse para denominar el proceso por el cual una teoría pasa a formar parte de la experiencia vivida.

“la praxis teórica es lo que hacemos desde el contexto teórico, cuando tomamos distancia frente a la praxis que se ha realizado o se está realizando en un contexto concreto con el fin de clarificar su sentido” (Freire 2015). La praxis se forma, por lo tanto, a partir de la interacción de sistemas culturales, históricos y sociales muy complejos. En última instancia, el ser humano se hace humano a partir de la praxis.

**Norma consuetudinaria:** - también llamado *usos o costumbres o derecho natural*, es una fuente del Derecho. Son normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley, pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla; es decir, en el tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de Derecho escrito. Derecho originado en usos ancestrales orales que evolucionan de manera muy lenta y que se transmiten de generación en generación. El derecho consuetudinario, en estas aproximaciones, deviene rasgo identitario de los pueblos indígenas, en oposición a la ley, derecho de Estado, escrito y positivo. (Batista 2018).

**Nación:** es el conjunto de personas, por lo general que nacen en el mismo lugar, que hablan el mismo idioma y tienen las mismas costumbres, formando de esta

manera un pueblo o un país. El concepto de nación, en la actualidad, posee dos representaciones: una que se aborda desde la perspectiva política, la cual está basada en criterios de tipo jurídico y político y habla sobre la soberanía que rige dentro de un determinado Estado, y otra que describe a una nación de tipo cultural, una noción socio-ideológica de espíritu más ambiguo y de mayor subjetividad que describe a un grupo humano donde se comparten determinados aspectos culturales comunes. De todas formas, en el lenguaje cotidiano se utiliza la palabra nación como sinónimo de país, territorio, pueblo y Estado, por ejemplo.

**Nación cultural:** Se mantiene unida por las costumbres, las tradiciones, la religión, el idioma y la conciencia nacional. En una nación cultural los elementos como el territorio, el idioma, la religión, las costumbres y la tradición, por sí mismos, no constituyen el carácter de una nación. El elemento dominante debe ser la convicción de una vida colectiva, es cuando la población siente que constituye un organismo o un grupo, distinto de cualquier otro, con vida propia, intereses especiales y necesidades.

La nación, es pues, una gran solidaridad, constituida por el sentimiento de los sacrificios, que se ha hecho y de aquellos que se está dispuesto a hacer. Supone un pasado, sin embargo; se resume por un hecho tangible; el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común. (Batista 2018)

**Grupo étnico,** Es aquel que se diferencia del conjunto de la sociedad dominante por sus prácticas socioculturales, sus costumbres y sus tradiciones. En las ciencias sociales se utiliza el término para hacer referencia a los diversos conjuntos de personas que presentan notables diferencias entre sí, no sólo a nivel de rasgos físicos (color de piel, de ojos, tipo de cabello, compleción física) sino también a nivel cultural (prácticas religiosas, formas de organización social...). en América Latina se viene usando hace tiempo el concepto de "comunidades indígenas" para referirse a las poblaciones de origen prehispánico, y su uso remite a una conceptualización de niveles de desarrollo sociocultural en el marco del estado unitario. Ahora las propias organizaciones indígenas prefieren el uso de los vocablos "pueblo" y "nación" en vez de "comunidades". (Stavenhagen 1992)

**Derechos fundamentales de la persona,** es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por



ejemplo, el *derecho a la propiedad*, le permite utilizar una cosa en su provecho. Son universales, interdependientes, indivisibles, progresivos. Se los hace respetar a través de las acciones de defensa. Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas. ¿Porque se llaman *derechos fundamentales*? Por corresponder a la persona respecto al Estado. derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, garantías individuales, etc. (Batista 2018).



## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1 Identificación del problema

Se sostiene que el derecho es un producto o resultado cultural, a la vez la intuición que tienen los seres humanos de imaginar sobre el orden, de acuerdo con su propia cosmovisión. Para la nación aimara el derecho tiene su base en la relación armónica y holística de todos los elementos del universo, en la que el ser humano es sólo un elemento más, porque, la tierra (Pachamama) es la madre que da la vida, es eje de su cultura, puesto que, es una organización comunitaria cimentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y tiene una concepción sobre la autoridad basada en valores morales y éticos.

En la praxis, la identidad cultural de los aimaras ha sido ignorada y mellada por los grupos dominantes del Estado Peruano, por lo tanto, la Constitución Política posee una mirada idealista e impositiva; porque sus precipitadas normas no han recogido el sustento moral, ético ni étnico de la población aimara, entonces podemos decir, que la nación aimara tiene su propia particularidad en cuestión de derecho, cuya característica está constituido de hecho por un sistema que utiliza un cierto vocabulario que opera con ciertas normas de conducta y patrones culturales que la comunidad practica de manera convencional; que la Constitución Política del Perú ha soslayado dichas normas y conductas de costumbre; por lo tanto, se puede decir, que el derecho del pueblo aimara, tiene una propia edificación conceptual y razonamiento diferente a la Constitución Política, que no responde a los códigos culturales de la nación aimara, y que este ordenamiento jurídico tiene que incluir, para tener una mejor visión del mundo y la vida.

Para comprender y entenderlo la identidad cultural, habría que buscarlo desde la cosmovisión aimara, o dentro de la ius visión de esta nación, porque no tienen necesidad

de ser interpretadas a través del derecho positivo, sino a través de la identidad étnica o cultural, concebida como una esencia permanente negada por la sociedad urbana costeña occidental, que no da lugar a la identidad, sino que la percibe como historia. El nacionalismo fundado étnicamente representa un caso particular de etnomanía y, en los contextos democráticos, juega siempre como una fuerza antidemocrática y, por tanto, reaccionaria. No hay etnias homogéneas, sino sociedades internamente plurales.

En nuestra época, ha cundido por todas partes, como una epidemia, una problemática sociopolítica planteada en términos de búsqueda y reforzamiento de la identidad cultural, la identidad étnica y la identidad nacional, con premura por deslindarse como grupo étnico o proclamarse como comunidad nacional o nación. A tal fin, la Constitución Política y los promotores resaltan las diferencias y ocultan las semejanzas; privilegian la diversidad, a costa de la unidad compartida.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas, que en la praxis quedan en buenas intenciones. El hecho de reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente, que la Constitución Política de Perú no operacionaliza plenamente.

Después de numerosas reflexiones, observaciones y cuestionamientos de las autoridades (p'iqñanaka) y los representantes más preclaros de la Nación Aimara respecto a la Praxis del derecho de la identidad étnica y cultural de los aimaras en el Estado Peruano conforme a la Constitución Política del Perú, se ha llegado a formular las siguientes interrogantes que merecen ser respondidos legal y objetivamente

## **2.2 Definición del problema**

Definir el problema nos permitió precisar y delimitar los temas y el problema de investigación, porque tener un planteamiento teórico adecuado, una formulación de objetivos coherentes garantizan los hallazgos en el resultado final; además permite llegar a conclusiones satisfactorias y plantear recomendaciones apropiadas.

### **- La pregunta de investigación**

¿Cómo se presenta en la praxis el derecho de la identidad cultural de los aimaras en el Estado Peruano conforme a la Constitución Política del Perú?

### **- Problemas específicos:**

1. ¿Cuál es el fundamento que se tiene respecto al ejercicio pleno del derecho de identidad cultural de los aimaras a través de la constitución política del Perú?
2. ¿Cuál son las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado por la constitución del Estado Peruano?
3. ¿Qué plantean los aimaras respecto al derecho de identidad cultural en relación con la Constitución Política?

### **2.3 Intención de la investigación**

La intención de la presente investigación es explicar y analizar cómo se presenta en la praxis el derecho de la identidad cultural de la nación y cultura aimara en el Estado Peruano conforme prescribe la Constitución Política vigente, considerando las acciones de las diversas instancias administrativas de gobierno y de la ciudadanía; asimismo, es rescatar las posturas y propuestas de los aimaras respecto al derecho aludido, que deben servir para mejorar y democratizar el estado de derecho en un país pluricultural y de la Carta Magna del Estado peruano.

### **2.4 Justificación**

Se considera que el estudio es de trascendental importancia, porque promueve vitalidad de la cultura aimara en la coyuntura actual, porque el problema de las naciones y por ende de los pueblos originarios, es la inclusión y el respeto a su identidad cultural, de sus derechos y valores culturales en una organización política llamado Estado, esto elevaría el nivel de identidad, participación en las decisiones políticas, legislativas, económicas y autonomía de las comunidades nativas, aun excluidas, porque la investigación confirma los retos que debe asumir el estado para pluralizar la democracia y la interculturalidad, constituye una propuesta para la sociedad y los estados contemporáneos en cuestión legislativa.

Se postula que los resultados de este estudio pueden promover y estimular una conciencia social de inclusión, respeto y ponderación de la cultura aimara y los pueblos originarios,

porque enfoca y presenta algunas causas objetivas de los problemas culturales y sociales actuales que enfrenta el Estado Peruano en cuestión legislativa, donde se da problemas sociales tan serios como es la pérdida de identidad cultural, deterioro de los valores culturales, discriminación, la xenofobia, el racismo, el fundamentalismo, etc. De allí, la importancia de analizar la Constitución Política y determinadas normas legislativas referidos a la persona y la identidad cultural que constituyen los derechos fundamentales de la persona, de las comunidades campesinas y nativas que generan conductas y actitudes psicosociales por falta de comprensión de la sociedad de un estado.

Por otra parte, el trabajo tiende a promover reformas y propuestas legislativas consensuadas en nuestra Constitución Política, de quienes estamos comprometidos directamente con las Ciencias Políticas y Jurídicas, particularmente con el derecho consuetudinario de los pueblos originarios como es de la nación aimara en nuestro caso; el cual se expresa en una propuesta solidaria con los olvidados y marginados por una sociedad intolerante y altamente discriminadora, cuyo afán es simplemente colaborar en la construcción de una sociedad justa, equitativa, inclusiva y con un alto grado de civilización que es consciente de los derechos fundamentales de la persona, la cual tenga repercusión inmediata; asimismo, tiene que ver con el fortalecimiento de los valores universales de la humanidad, de justicia e igualdad en todo sentido, es decir, una sociedad donde todos podamos desarrollar al máximo nuestras posibilidades y vivir con dignidad.

También sustenta y proporciona una metodología particular emprendida en el estudio sobre la valoración y reconocimiento del derecho personal, social, cultural y legislativo de la identidad cultural del pueblo aimara; asimismo, se señala las vías de la valoración y reconocimiento legislativo de la identidad cultural de las personas y los pueblos originarios.

El proceso educativo y formativo de una sociedad es inherente, para comprender que somos iguales pero diferentes a la vez; iguales en nuestros derechos y la calidad humana, con los mismos derechos para determinar el rumbo de nuestra vida, con autonomía y en igualdad de condiciones; diferentes en las opciones de vida asumidas y en la manera como pensamos y actuamos en el mundo; entonces resulta esencial la formación de la tolerancia y la comprensión mutua entre las personas, tanto cercanas como lejanas, para que nuestras relaciones humanas resulten enriquecedoras para quienes defendemos el derecho y educación.



## 2.5 Objetivos

### 2.5.1 Objetivo general

Explicar la praxis el derecho de identidad cultural de los aimaras en el estado peruano conforme a la Constitución Política del Perú.

### 2.5.2 Objetivos específicos:

1. Analizar la fundamentación y la visión de la Constitución Política del Perú respecto al derecho de identidad cultural de la nación aimara.
2. Identificar las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la constitución del Estado Peruano.
3. Rescatar los planteamientos y las necesidades de los aimaras respecto al derecho de identidad cultural que se deben tomar en cuenta en la Constitución Política.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Acceso al campo.

El estudio básicamente se centra en el análisis y la reflexión sobre el Artículo 2°, inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, sobre la praxis del derecho de la identidad cultural de los valores culturales de la etnia aimara; a partir de la citada norma qué reglas se han emitido o implementado para su cumplimiento y ejercicio pleno en el Estado Peruano, y éstas qué estado de derecho han generado respecto a la identidad cultural de los aimaras han generado en la sociedad peruana.

Es una investigación cualitativa mixta que permite integrar, en un mismo estudio, metodologías cuantitativas y cualitativas, con el propósito de que exista mayor comprensión acerca del objeto de estudio. (Pereira 2011), es cualitativa porque describe, analiza, compara e infiere a través de un análisis documental, de un derecho fundamental que consagra la Constitución Política del Perú donde prima la inferencia y la interpretación. Es una técnica que se emplea en la investigación cualitativa donde se hace un análisis interno del contenido del artículo 2 del inciso 19 de la CPP de 1993; por otro lado se ha recabado las opiniones de los genuinos representantes de la nación aimara, respecto a la constitución, la cual configura una modalidad de investigación cualitativa: la etnografía donde prima ciertas condiciones que tiene ser parte de la nación aimara como son: ser aimara de nacimiento, dominio de la lengua aimara, practicar sus valores culturales, haber sido o ser dirigente ilustre dentro de la comunidad aimara y por lo menos radicar eventualmente y estar en vínculo directo con su población.

El análisis documental hermenéutico es un método y una técnica de investigación que tiene tres procesos la información, la transformación y el analítico-sintético, que consiste en el estudio de un texto, donde se considera un conjunto de operaciones técnicas e intelectuales que se realizan para representar la forma como el contenido de documentos primarios, y como éstas generan otros documentos secundarios, es este estudio se identifica el contenido y el mensaje de un artículo de la Carta Magna de 1993, además se realiza un recuento, un breve análisis y síntesis de las normas generadas a partir del artículo 2, inciso 19 referido al derecho de identidad cultural de la Constitución Política, que viene a ser la indización, una operación de recuento descriptivo de las normas relacionados al artículo mencionado.

Conforme se afirma según Zapata (1990) los preceptos constitucionales deben ser redactados sin dar lugar a dudas ni ambigüedades, por otro lado, la aspiración del constituyente no siempre se cumple, porque una norma de carácter general no afronta ni se anticipa a los problemas que suscita su aplicación, entonces he aquí la importancia de la interpretación constitucional, sin ella se convierte en preceptos inertes a ser aplicados, puesto que los intérpretes son los que dan vida.

Las demás técnicas de investigación que complementan este trabajo son la encuesta, la entrevista, observación participante y documental fueron la base para desarrollar esta investigación etnográfica, ya que a través de ellas se pudo entender las posturas, actitudes y conductas, asimismo la realidad social, política y cultural principalmente; se afirma en sendos estudios que la utilización de esta modalidad de investigación cualitativa es ad hoc en las comunidades indígenas y homogéneas. Cabe indicar, que nuestro campo de información fue el domicilio y los lugares donde frecuenta el participante elegido; para este trabajo importó mucho el contexto o el escenario, donde viven los sujetos de la investigación; en la cual, también es muy importante la presencia del investigador.

El proceso de sumersión al campo de estudio, se inicia con la indagación de la población aimara que promedia una edad de 50 a 60 años sobre el reconocimiento de los líderes y autoridades de las provincias seleccionadas, en seguida se busca la ubicación o residencia domiciliaria y direcciones electrónicas, para ir a su encuentro; nos movilizamos durante un año y se logró citas de encuentro y reencuentros para entrevistar y aplicar las encuestas, durante la visita tomamos algunas notas en el cuaderno de campo respecto a sus apreciaciones, conductas y actitudes. Cabe indicar que a lo largo del proceso de

investigación se ha comprobado que esta modalidad de investigación cualitativa es muy adecuada para comprender a las minorías, grupos étnicos, subculturas y comunidades homogéneas. El ámbito de estudio de este trabajo de investigación etnográfica comprendió las provincias con predominancia en cultura y lengua aimara de la Región Puno, de la República del Perú que son: Puno, Ilave, Chucuito, Huancané y Moho.

### **3.2 Selección de informantes y situaciones observadas**

Los informantes de este estudio reúnen las condiciones peculiares de ser líderes y autoridades comunales, que hablan la lengua aimara y tienen identidad con sus valores culturales a la vez muestran manifestaciones de adhesión a la cultura aimara, son personas que provienen de las provincias de Puno, Collao, Chucuito, Huancané y Moho que son territorios predominantemente partes de la nación aimara de la región Puno.

Las situaciones observadas responden al segundo objetivo de esta investigación que proponía: rescatar los planteamientos y necesidades de los aimaras respecto al derecho de identidad cultural que se deben tomar en cuenta en la Constitución Política, que tienen su fuente en las encuestas, entrevistas y la observación recogidas en el cuaderno de campo respecto a las opiniones, apreciaciones, posturas, conductas y actitudes que manifiestan los líderes y autoridades aimaras respecto a la norma, la constitución y su cultura.

#### **3.2.1 Muestreo teórico:**

El trabajo se inició seleccionando una muestra homogénea de personalidades, que reúnen determinadas características, La muestra de estudio ha sido elegido mediante el muestreo teórico, esto significa que las personas entrevistadas, encuestados y observados, son personas considerados como aquellos que, en forma suficiente, pueden contribuir al estudio y desarrollo de la teoría, por tal razón se considera a los líderes y autoridades que reúnen ciertas condiciones y características de tener estudios superiores o experiencia comprobada de liderazgo. (Alanoca 2017)

Se considera que, en la investigación cualitativa, la muestra se fija durante o después de la sumersión inicial, incluso se puede ajustar en cualquier momento del estudio, porque no es probabilística ni tiende a generalizar los resultados, entonces se ha tomado en cuenta solamente a los líderes intelectuales y autoridades comunales reconocidas de las provincias aimara, complementándose con algunas



autoridades comunales que ya tuvieron participación otrora y tuvieron aceptación social en las comunidades más representativas de la nación aimara.

### 3.2.2. Unidades de análisis:

Se centra en el estudio de los siguientes indicadores

- Artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política del Perú referida al derecho de la identidad cultural de la persona.
- Normas generadas en base a la constitución respecto al derecho de identidad cultural.
- Praxis legislativa en el Estado Peruano respecto a la identidad cultural aimara.
- Conocimientos, conductas y actitudes de los líderes aimaras
- Conducta social y política del Estado Peruano frente a la cultura aimara.
- Opiniones, apreciaciones e intereses de los aimaras respecto a su identidad cultural.

### 3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

- Conocimientos sobre la norma de los objetos de estudio.
- Descripción de la praxis del derecho de identidad en el Estado Peruano.
- Actitudes respecto a las normas sobre identidad cultural.
- Percepciones de los entrevistados y encuestados.

**- Procedimientos que se realizó antes de iniciar la fase de obtención empírica y formal de datos:** las principales actividades que se efectuó fueron las siguientes:

- Definir los mecanismos para analizar el documento y abordar a los informantes clave.
- Precisar los instrumentos de investigación para obtener información valiosa del documento y el trabajo de indagación con los informantes.
- Tener un esquema y un cronograma de las actividades que deben ser realizadas durante la obtención de datos.
- Prepararse para responder a situaciones no previstas para lo cual, se tomó en cuenta los siguientes riesgos:

- Se tomó en cuenta la posibilidad de llegar a la confusión al obtener información y evidencias, debido a la analogía de fuentes, usando técnicas e instrumentos definidos.
- No aprovechar las oportunidades cuando no se tiene la capacidad de preguntar y obtener respuestas, a falta de guías.
- Se corre el riesgo como investigador cuando se pierda ante las variadas expectativas que se presentan en la etapa de trabajo de campo de la investigación y no consiga la información relevante para los objetivos específicos de su estudio.

En la siguiente figura podemos observar las actividades implementadas a través de distintas técnicas e instrumentos de investigación dentro del método empleado

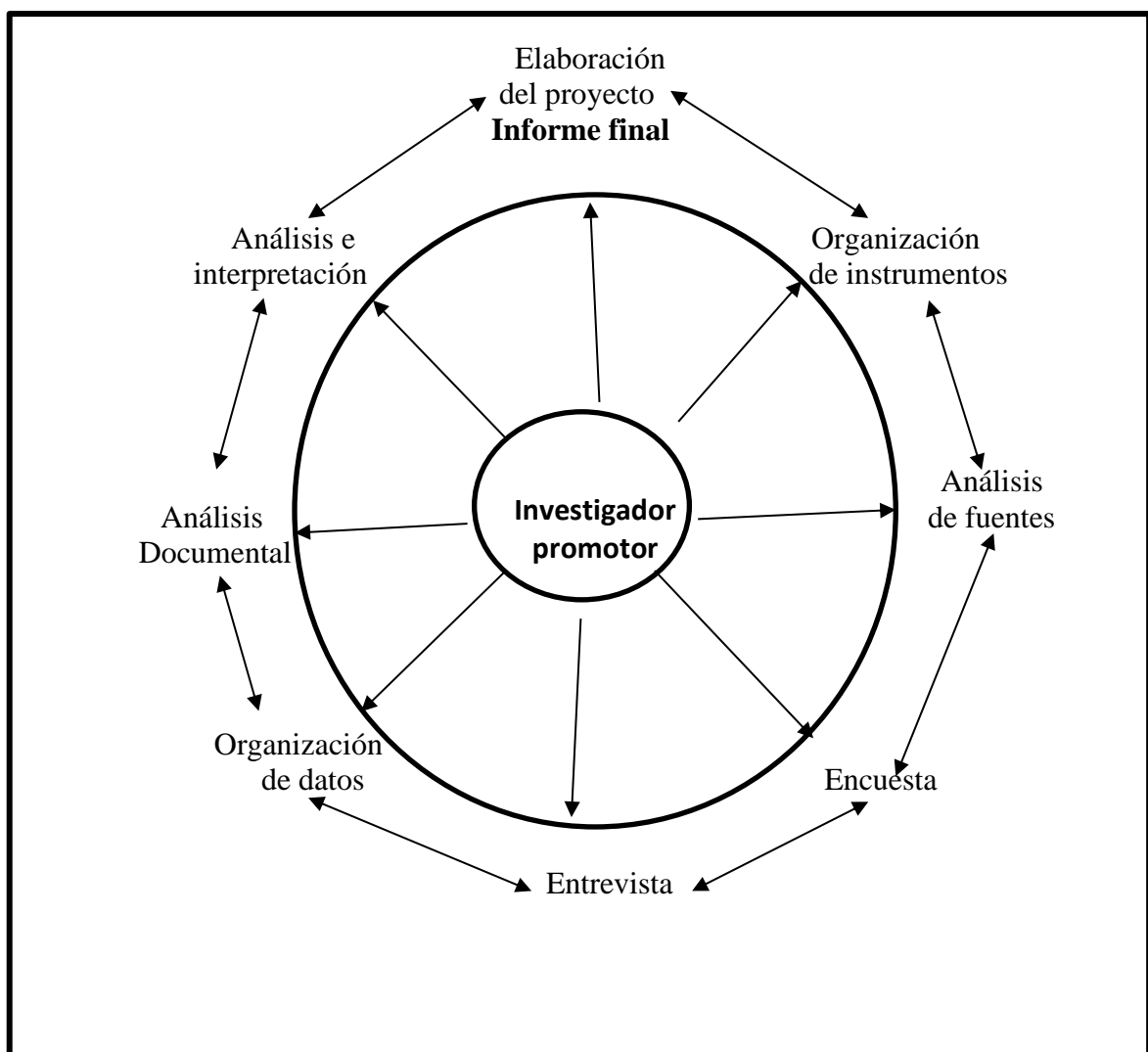


Figura 3. Procesos de recolección de datos y elaboración de la tesis

### 3.4 Análisis de datos y categorías

El análisis de un documento normativo en la vida de un estado, como es la Constitución Política del Perú de 1993, requiere de una interpretación basada en la inferencia, para entender el sentido de sus preceptos, se ha tenido que recurrir a las normas supranacionales, a las normas análogas de otros estados y a la constitución anterior para encontrar su origen, relación, doctrina y orientación a través de una ficha de análisis y estudio documental, que nos conlleve a reflexionar y conjeturar sobre los derechos de las naciones y poblaciones originarias consagradas en la carta magna.

Para Arbeláez & Onrubia (2014) el objeto del análisis de contenido cualitativo es “verificar la presencia de temas, palabras o de conceptos en un contenido y su sentido dentro de un texto en un contexto”; donde la inferencia juega un rol predominante, porque a través de ella podemos relacionar elementos subjetivos e interpretativos, basados en un determinado contexto, y en este análisis prima la categorización y la subcategorización. Para Andréu (2018) El análisis de contenido cualitativo “consiste en un conjunto de técnicas sistemáticas interpretativas del sentido oculto de los textos”. Esto implica que la interpretación va más allá del contenido dentro del contexto donde se desarrolla el problema, en un análisis cualitativo.

El trabajo de investigación de enfoque cualitativo, de modalidad etnográfica comprende tres partes:

La primera se sustenta en la discusión bibliográfica respecto a las tres categorías básicas:

- Derecho consuetudinario,
- El derecho a la identidad cultural de los pueblos originarios
- La Constitución respecto a los derechos de las poblaciones nativas.
- También en esta parte se recopila los antecedentes o estudios precedentes referidos al problema

La segunda parte de este estudio trata de la legislación sobre el derecho de identidad cultural de la nación aimara, las constituciones políticas sudamericanas respecto al derecho de la identidad, las normas legales derivadas de la Constitución Política del Perú respecto al derecho de identidad cultural, normas eficaces e ineficaces dadas en el estado peruano para promover la identidad cultural de la nación aimara, la conducta de las instituciones del Estado Peruano respecto a la identidad cultural de los aimaras.

La tercera parte comprende la recolección de informaciones referidos a los conocimientos, conductas, posturas y actitudes de los líderes aimaras respecto al derecho de identidad cultural y la constitución política de Perú de 1993.

### 3.4.1. Técnicas de recolección de datos

#### 3.4.1.1. El análisis documental.

En este caso está referido al estudio analítico hermenéutico de un documento legislativo y que se ha hecho desde dos puntos de vista: desde un punto de vista externo, que viene a ser una mirada formal y externa que se tiene respecto a la Constitución política del Perú, por parte de los representantes de la nación aimara; y por otra parte comprende el análisis interno de la Constitución Política del Perú del 1993. desde un punto de vista inferencial e interpretativo del contenido del artículo 2 inciso 19 de la Carta Magna aún vigente, referido al derecho de identidad cultural.

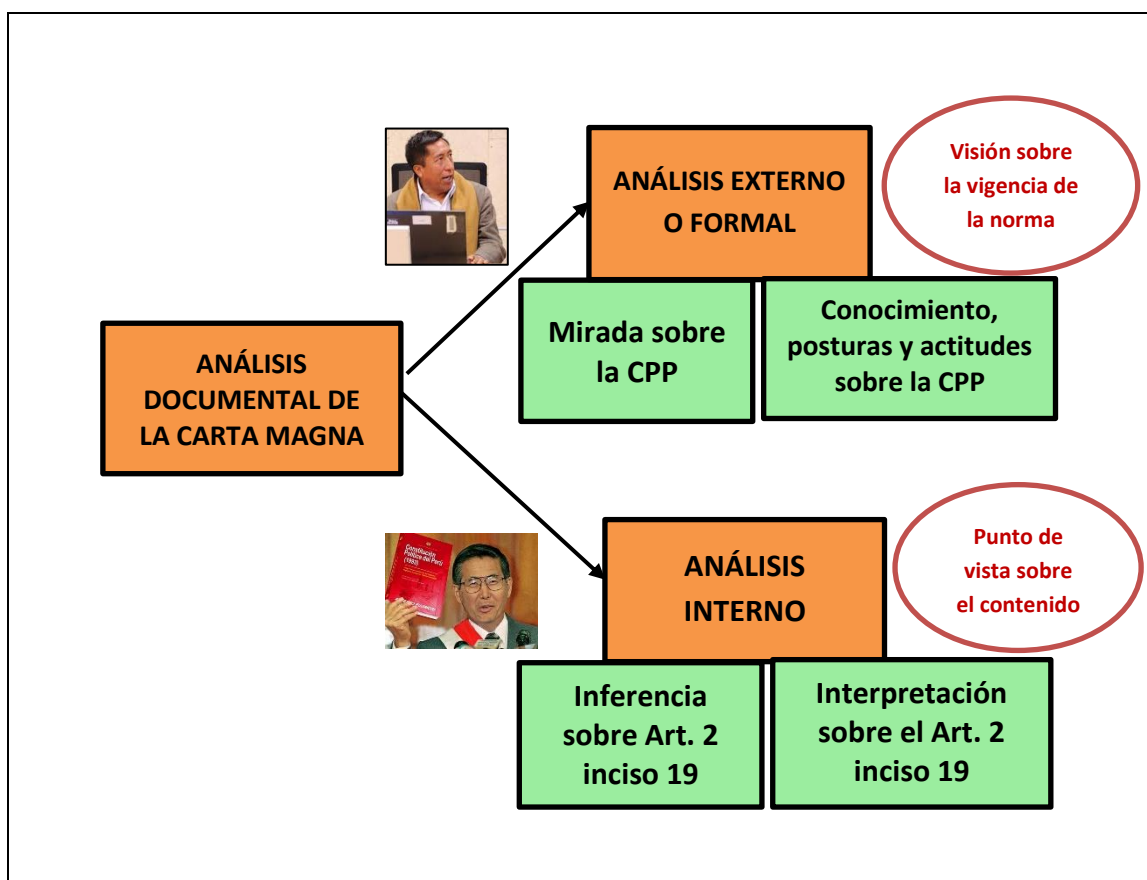


Figura 4. Gráfico de análisis documental de la Constitución Política del Perú

Fuente: Elaborado por el ejecutor

### **3.4.1.2. La inferencia y la interpretación jurídica:**

Se considera que la inferencia y la interpretación jurídica se sustenta a través de la argumentación de los textos legales respecto a sus consecuencias de un enunciado de una norma donde se tiene identificar y delimitar el significado del enunciado de una norma, a la vez sometiendo a una apreciación y opinión de sus actores.

#### **- La inferencia documental**

En el estudio prima el análisis documental inferencial de la norma legislativa referido al artículo 2 de la CPP en relación con su propósito, su relación con otras dimensiones, la jerarquía de la norma sobre el comportamiento social y las consecuencias que derivan de ésta.

#### **- La interpretación jurídica**

En este estudio prima el enfoque cualitativo. El método de interpretación jurídica por Anchondo (2012) en relación a la constitución es un texto escrito, conformada de un conjunto de oraciones que expresan gramaticalmente, a través de sus palabras transmiten significados con sentido; es restrictiva, porque es una interpretación declarativa que se encuentra caracterizada por demarcar a muy pocas condiciones jurídicas, que limita su aplicación; por otra parte, es prolongable porque puede abarcar taxativamente a muchas interpretaciones; es lógico porque es un juicio razonado con anterioridad que se vale de la deducción y la inducción para llegar a una conclusión; a la vez es sistemática por debe ser analizado integralmente en relación a otras normas; tiene un carácter estricto, que procura el cumplimiento de los preceptos normativos; es a la vez teleológica, porque tiene un fin supremo que es llegar hasta la meta; es histórica porque ha surgido de manera paulatina de diversas fuentes, a la vez tiene un carácter antagónico, porque explica e impone de forma opuesta al contrario; pero a la vez se puede adecuar a las circunstancias y al contexto, esto implica que está a su vez es evolutivo de acuerdo al desarrollo de las doctrinas aunque se considera como una teoría pasada, su finalidad es tópica que es aplicado por los jueces de manera pragmática.

### **3.4.2. Instrumentos**

Los instrumentos empleados en este trabajo de investigación fueron:

#### **3.4.2.1. La ficha de investigación documental.**

Se ha utilizado para la revisión de la jurisprudencia de las normas derivadas de la Constitución Política de Perú, así como en la jurisprudencia de otros países en relación con el derecho de la identidad cultural.

#### **3.4.2.2. La ficha de análisis documental o bibliográfica.**

Para realizar el estudio de las teorías en relación con la Constitución Política y el derecho de identidad cultural de los pueblos originarios.

#### **3.4.2.3. El cuestionario.**

Es un instrumento de investigación que se ha empleado para recoger información cualitativa sobre el conocimiento, la postura y actitudes de los líderes representantes de la población aimara de la región Puno, este instrumento se ha aplicado en forma virtual, Las preguntas han sido formuladas en base a los objetivos del proyecto de investigación.

#### **3.4.2.4. La guía de entrevista.**

Es un conjunto de preguntas estructuradas que se han elaborado en base a los objetivos de la investigación, mediante la cual el investigador previa cita ha procedido planificar para entablar una conversación directa con un líder representativo de una de las determinadas provincias de la población aimara de la región Puno, con el propósito de conocer directamente sobre los conocimientos, posturas y actitudes que poseen sobre el derecho de identidad cultural aimara, en relación a la constitución política del Perú de 1993.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Fundamentación y visión de la Constitución Política del Perú de 1993

##### 4.1.1. Constitución Política de Perú respecto al derecho de la identidad cultural

La Constitución Política de 1993, prescribe en su artículo 2, inciso 19, el “derecho a la identidad cultural y étnica”, lo hace reconociendo la pluralidad cultural y las etnias de los andes y la Amazonía, pero no la reconoce como la presencia de una ciudadanía indígena definida a los aimaras ni a las otras etnias minoritarias, que las denomine como tal con derechos diferenciados en la población peruana.

En el aspecto legislativo, la Constitución actual define al Perú como un país multicultural y multilingüe; pero, las leyes nacionales no reconocen como tal la presencia de pueblos indígenas, sino como comunidades campesinas de la sierra y de comunidades nativas de la Amazonía, aunque no se puede desmerecer esto es un avance. El reconocimiento del Perú como país multicultural es reciente, ya que a través de la constitución el estado peruano ahora inspira el respeto de las normas o los principios establecidos en las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios, con esto se reconoce como personas jurídicas con capacidad de normar sus derechos y contraer obligaciones e instituir su propia cosmovisión, con libertad administrativa y económica, esto internamente en su localidad y su organización tradicional con cultura milenaria.

En la actualidad hay dos posturas en el Perú, unos la consideran como comunidades campesinas y algunos la consideran como pueblo aimara y el Estado se basa en el concepto de comunidades y no la percibe como pueblo pese a su pasado cultural

histórico, pero desde el inicio del presente milenio el tema de los derechos fundamentales de las poblaciones étnicas particularmente los aimaras, se ha hecho parte de los asuntos políticos hasta llegar a exigirse reformas constitucionales, como una necesidad e interés de las poblaciones originarias; cuyo objetivo es el reconocimiento de sus derechos no reconocidos por el estado peruano. En esta disputa algunos organismos no gubernamentales como fue la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos y la Mesa Nacional de Pluralismo Jurídico quiénes han presentado propuestas para precisar el multiculturalismo, pluriculturalidad y pluriétnico, para que se tenga un concepto o definición democrática y suigéneris, con enfoque de derecho pleno para el pueblo aimara y las demás poblaciones originarias.

La situación y la condición en la que viven los pueblos originarios motivan una reforma constitucional que debe partir de la elección de los representantes de las poblaciones originarias en una asamblea constituyente. donde haya participación de los genuinos y preclaros representantes del pueblo aimara; estas últimas décadas en América del Sur se habla mucho de la diversidad y casi todas las constituciones de los países sudamericanos prescriben el derecho de la identidad cultural de los indígenas, principalmente las constituciones boliviana y ecuatoriana que se constituyen en un modelo de interculturalidad y expresan su sentido de descolonización, la cual también se advierte en las normas supranacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El reconocimiento de la jurisdicción indígena y de la identidad cultural en las constituciones, ha causado que se requiera al poder judicial para que haya interpretación plural de los casos donde los jueces tienen un rol importante en debatir la identidad cultural, como sucedió en Colombia donde la Corte Constitucional al abordar el reconocimiento del derecho a la identidad cultural y la jurisdicción indígena, ha mostrado dificultades de cómo interpretar el derecho de la identidad y sobre todo los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, esto también sucede en Bolivia que se ha constituido como un Estado Plurinacional, donde el Código Penal ha sido duramente cuestionado, al abordar el derecho de las mujeres, a quienes según los principios, derechos y valores que consagra la constitución plurinacional no podían ser discriminadas como también contempla la



constitución en el Perú, la Constitución instaure que una ley se reglamentará en coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena; pero, esta ley aún no ha sido dada por el Congreso de la República, entonces el derecho a la identidad de los aimaras no ha sido instaurada con normas operativas y contextualizadas.

Tabla 1

*Reconocimiento de los derechos en el Perú en relación con la nación aimara*

<b>Indicadores</b>	<b>Reconocimiento</b>
Pueblos indígenas	No
Diversidad cultural	Si
Tierras y territorio	Si
Recursos naturales	No
Derecho de autonomía	Si
Lenguas indígenas	Si
Educación bilingüe	Si
Participación política	No
Derecho consuetudinario	Si

Fuente: Constitución Política.

Respecto a la información recibida de los afamados representantes de la población aimara se ha recibido las siguientes afirmaciones, por ejemplo, una profesional que labora años en el Ministerio de Educación, afirma que: “el derecho de identidad cultural y étnica consagrada en la constitución de alguna manera es un avance, pero no es todo, porque algunos derechos se han foclorizado y no se respeta como es la vestimenta, porque se viene usando para fines de representación y de exhibición simplemente salvo la lengua aimara donde se ha escrito normas para preservar y revitalizar, pero no tiene ese privilegio como las culturas europeas en nuestro contexto”; otro de los representantes de bastante trayectoria intelectual y política manifiesta que: “que se ha avanzado en cuestión de reconocimiento literal, se nota cambio de actitudes respecto al siglo pasado tanto de autoridades, gremios y organizaciones sociales”; asimismo otro distinguido dirigente de la provincia de Chucuito manifiesta al respecto los siguiente: “es como cualquier otra ley que no se cumple donde hay una contradicción, porque si tú pides ese derecho como indígena no te reconocen, para esto tienes que constituir una asociación,

organización o sindicato, que ya no tiene características de una organización indígena porque está regido y sometido a normas y principios de un estado neocolonial ajeno a las culturas de los pueblos originarios, y en ese sentido para el aimara no hay nada; lo que debería establecerse con claridad en la constitución es reconocer como pueblos originarios, lo cual nos reconocería como pueblo con identidad, con cultura, con normas, nuestro territorio que es lo más importante, porque en la actualidad somos un ciudadano más del estado peruano y no nos distingue nada” y estas expresiones agregamos la postura política de un dirigente de la provincia del Collao que manifiesta: “que muchos políticos hablan de una asamblea constituyente para cambiar la constitución, pero los aimaras no creemos en ellos porque detrás de los congresistas y asambleístas están las grandes empresas transnacionales y los intereses de los capitalistas, una constitución que reconozca los derechos de los pueblos originarios solo será posible vía referéndum donde el pueblo pueda expresar sus derechos, porque la constitución de 1993 fue hecha a la medida y manera de las empresas transnacionales”

Estas expresiones de los representantes de la población aimara son la expresión del pensamiento y sentimiento del pueblo aimara que se siente reconocido en su derecho a su identidad cultural como tal en la práctica, que aun reclaman el reconocimiento de su autonomía normativa y territorial.

#### **4.1.2. Constituciones políticas sudamericanas respecto al derecho de la identidad cultural**

En algunos países latinoamericanos se está avanzando en aras de fortalecer la democracia en el reconocimiento de derechos políticos, estableciendo espacios en el poder legislativo para los representantes de los pueblos originarios, medio por el cual se puede garantizar el derecho de identidad. A continuación, haremos un breve recuento de las Constituciones de los países sudamericanos respecto al derecho de la identidad cultural:

Respecto a derechos, libertades y garantías, es interesante observar en las constituciones latinoamericanas con población indígena significativa el reconocimiento de la coexistencia entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario indígena y la ponderación por las Cortes Constitucionales de ambos derechos e incluso de algunas jurisdicciones autónomas de estas

comunidades étnicas en la aplicación de sus reglas de derecho propias (Colomer, 2015)

**- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ) (LEY 2650) prescribe: (CPPB, 2009)**

Artículo 1 Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2 Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Cabe destacar el carácter de denominación literal de: naciones, pueblos indígenas originarias, pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, la libre determinación en relación legal al del estado, plurinacional, intercultural, derecho de autonomía, autogobierno y otras consideraciones que tiene dentro del marco legislativo.

Entre los derechos civiles y políticos el Estado Plurinacional de Bolivia considera.

**- Derechos civiles**

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultura

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta

Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.

La Constitución de Bolivia, aprobada mediante referéndum el 25 de enero de 2009, señala en su art. 30.I que «es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la colonia española».

La Constitución de Bolivia, aprobada mediante referéndum el 25 de enero de 2009, señala en su art. 30.I que «es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la colonia española». Además, agrega que «dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y a la Ley» (art.2°).

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada por referéndum, constituye una clara muestra de reivindicación y reconocimiento de los pueblos originarios en este estado, esto significa que, a nivel de los países sudamericanos de América Latina, Bolivia ha avanzado dialécticamente en materia legislativa y constitucional, se identifica como un estado plurinacional integrado por naciones originarias que implica el reconocimiento pleno de los derechos culturales.

## **- LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR**

(Asamblea Nacional del Ecuador 2008)

### **- De los principios fundamentales**

Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

### **- Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales, Sección séptima** De la cultura

Art. 62.- La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

Art. 63.- El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.

De esta constitución podemos destacar literalmente respecto al derecho de identidad cultural su condición de ser un estado pluricultural, multiétnico, conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica, el reconocimiento de la interculturalidad y la igualdad de culturas.

Ecuador es otro de los países de América Latina que ha mejorado la visión en su constitución en relación con los pueblos originarios, porque se identifica como un estado pluricultural y multiétnico, y expresa legislativamente fomentar la equidad y la igualdad entre culturas, aunque en la práctica los gobiernos de este país no la implementen.

## **- LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

### **- Capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativos**

Artículo 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior.

Artículo 101. El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos.

La Constitución de Venezuela señala en su art. 119 que: «El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su

hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida»

En la Constitución Política del Estado Bolivariano de Venezuela, es prudente destacar que: el estado garantiza, fomenta y protege la administración de la cultura, respeto por la cultura popular, reconocimiento de la interculturalidad bajo el principio de la igualdad entre las culturas, el papel de los medios de comunicación en el fomento y difusión de las culturas., además el reconocimiento de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas con los derechos consagrados por la constitución.

La Constitución Bolivariana de Venezuela, reconoce la igualdad y fomento de las culturas y reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, la presencia política de los pueblos originarios se vea apagado por la concepción bolivariana de gobiernos secularmente.

#### **- CONSTITUCIÓN POLITICA DE CHILE**

(CP de Chile, 1980)

En el CAPITULO III, al abordar DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público

La Constitución Política de Chile (CPOCH) no contempla en la literalidad de su texto ni el derecho a la identidad genéricamente, ni los derechos culturales.

Desde el punto de vista constitucional, el derecho fundamental a la identidad cultural se justifica en una visión amplia del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana (arts. 1 inc. 1° y 19 N°2). De este modo, los pueblos indígenas, conforme el principio de igualdad constitucional referido -por sobre la prohibición de la discriminación, como diferenciación arbitraria, según se trata corrientemente-, gozan del derecho a ejercer y asumir la diferencia fundados en la dignidad de la persona humana, como manifestación del derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas a su identidad cultural.

La Constitución Política chilena no expresa literalmente en su texto de su carta magna el derecho a la identidad de sus pueblos originarios, ni los derechos culturales, solo reconoce la igualdad entre las culturas.

### **- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

En el TÍTULO I, sobre LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES expresa:

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Como se puede observar en la Constitución Colombiano existe un reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que responde a una nueva visión del Estado, considera a la persona con características personales propias, que demanda una conciencia ética, esto significa el reconocimiento de grupos culturales con tradiciones, prácticas y ordenamientos jurídicos diversos, la autonomía de las comunidades indígenas aunque con muchas limitaciones que implica establecer ciertos grados de autonomía a las comunidades según su cosmovisión y variedad tradicional histórica.

Colombia, es uno de los estados sudamericanos que ha avanzado en materia legislativa constitucional en el reconocimiento de las comunidades indígenas, otorgándole cierto grado de autonomía, reconocimiento sus culturas e impulsando la conciencia étnica, aunque con ciertas limitaciones en sus decisiones políticas y económicas.

### **- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA**



El artículo 75, en una cláusula específica en materia de derechos de los pueblos indígenas argentinos, expresa textualmente: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Entre otros aspectos regulados por la Ley nacional 23.302 (BO 12-11-85), se declaró de interés nacional la atención y el apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la nación, respetando sus propios valores y modalidades (lo que incluía el acceso a la propiedad de la tierra, el fomento de su producción, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza, y la protección de la salud de sus integrantes). Asimismo, se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Cabe recordar que debieron transcurrir más de tres años, para que tal normativa fuera reglamentada; lo que se concretó por medio del Decreto Nacional núm. 155-89 (BO 17-02-89).

En el estado argentino se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, la etnias y culturas originarias en su espacio, promoviendo la participación en el proceso socioeconómico y difusión cultural en la nación.

## **- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PARAGUAY**

En el Capítulo V: sobre los pueblos indígenas en el Artículo 62: De los pueblos indígenas y grupos étnicos, expresa:

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

Artículo 63: De la identidad étnica

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Artículo 66: De la educación y la asistencia

El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

### **- Capítulo VII: De la educación y de la cultura**

Artículo 73: Del derecho a la educación y de sus fines

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

El art. 62 de la Constitución de Paraguay «reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

La constitución del estado paraguayo ha avanzado en el reconocimiento del derecho de identidad cultural, la participación en la vida política, económica de los indígenas y en la denominación de pueblos indígenas,

El art. 62 de la Constitución de Paraguay «reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y

organización del Estado paraguayo.» La Constitución de Venezuela señala en su art. 119 que: «El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida»

Paraguay es otra de los estados que ha implementado su constitución en favor de los pueblos indígenas, porque expresamente garantiza el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta, es una forma democrática de reconocer su cultura y como pueblos indígenas.

### **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL URUGUAY**

Una norma similar contiene la Constitución de Uruguay en su artículo 72 «La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno».

En esta constitución se habla de la inclusión de todos sus ciudadanos, pero no hace referencia ni pondera la identidad cultural ni menciona a los pueblos indígenas.

La constitución uruguaya expresa la inclusión, pero no hace referencia ni preconiza la identidad cultural, ni hace mención a pueblos indígenas.

### **CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA**

En este análisis comparativo sobre las constituciones políticas respecto al tratamiento del derecho de identidad cultural de los pueblos indígenas, hemos querido tomar en cuenta la Constitución Política de Nicaragua, debido a la importancia que brinda la aludida constitución al derecho de identidad y los pueblos indígenas, en relación con las constituciones políticas de los estados sudamericanas y los países latinoamericanos.

En el Art. 8.al referirse al Naturaleza del pueblo nicaragüense, la constitución política del pueblo de Nicaragua expresa que es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana.

#### Art. 128. Protección al patrimonio histórico y cultural

El Estado protege el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

#### Art. 180. Derechos de las comunidades de la Costa Atlántica

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

#### Art. 181. Régimen de autonomía para los pueblos indígenas y comunidades étnicas

El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales.

El art. 5° de la Constitución de Nicaragua efectúa un reconocimiento expreso de la existencia de los pueblos indígenas y de sus derechos, en especial del derecho a mantener y desarrollar su identidad y cultura, y consagra un régimen de autonomía para las comunidades de la Costa Atlántica

Nicaragua es la nación centroamericana que ha hecho un alturado reconocimiento de los pueblos originarios en su constitución, porque reconoce su autonomía, el derecho y respeto de sus valores culturales, su territorio y se identifica como un estado multiétnico.

#### **- Comparación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas consagrados en las constituciones políticas de los países sudamericanos.**

Esta comparación y la evaluación lo podemos realizar desde las ocho variables que a continuación proponemos:

1. El concepto de pueblo indígena,
2. El reconocimiento y la promoción de la diversidad cultural,
3. El reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas,
4. La participación política de los pueblos indígenas,
5. Los derechos colectivos de propiedad de los pueblos indígenas respecto de sus tierras, territorios y recursos naturales,
6. Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas,
7. La promoción de la educación intercultural bilingüe, y
8. El derecho consuetudinario indígena como fuente normativa.

Tabla 2

*Reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en Sudamérica*

INDICADORES	Pueblo indígena							
	1. Concepto sobre indígena	2. Promoción de la Diversidad cultural	3. Reconocimiento de libre determinación o autonomía de los pueblos	4. Participación política de los pueblos indígenas	5. Respeto a la propiedad; tierras, territorio y recursos naturales	6. Respeto y derecho de las lenguas indígenas	7. Promoción de la Educación bilingüe	8. Derecho consuetudinario como fuente normativa.
Argentina	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Bolivia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Brasil	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
Chile	NO	SI	SI (a)	NO	NO	SI	SI	NO
Colombia	SI	SI	SI (a)	SI	SI	SI	SI	SI
Ecuador	SI	SI	SI (a)	SI	SI	SI	SI	SI
Paraguay	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Perú</b>	NO	SI	SI (a)	NO	NO	SI	SI	SI
Uruguay	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Venezuela	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
Nicaragua	SI	SI	SI (a)	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: SSRC- Constituciones Políticas.  
(a) Autonomía de los pueblos indígenas.

Las constituciones políticas de Sudamérica y de Latinoamérica no son iguales, semánticamente al referirse a los derechos fundamentales de los pueblos, naciones, comunidades nativas, etnias o poblaciones indígenas, aunque por connotación se puede precisar la tendencia y la postura, donde claramente podemos notar es que hay consenso en los estados del reconocimiento de la diversidad cultural; por otra parte, algunos estados reconocen el derecho de libre determinación y otros como el Perú la autonomía en su administración de los pueblos indígenas de algunos casos; respecto a la variable el derecho a una educación bilingüe es considerada en la mayoría de los países, excepto Brasil y Uruguay, por otra parte hay una tendencia mayoritaria en la región de reconocer a las poblaciones originarias como pueblos indígenas, excepto Brasil, Chile, Perú y Uruguay; asimismo, con respecto a la variable participación política de los pueblos indígenas, las constituciones que no la considera es el de Chile y Perú; respecto a los derechos colectivos de propiedad de los pueblos indígenas respecto de sus tierras, territorios y recursos naturales, Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela no la consideran taxativamente en su constitución y con respecto a la variable el derecho consuetudinario como fuente normativa la toman en cuenta las mayoría de los estados en mención salvo Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

Puede argumentarse que de manera indirecta o tangencial se refieren a los pueblos indígenas otras tres constituciones latinoamericanas: Argentina (art. 75 N° 17: corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas), Colombia (arts. 96.2.c, sobre los miembros de los pueblos indígenas en cuanto colombianos por adopción, y 246, referido a las atribuciones jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas), y Ecuador (arts. 1° y 2°, que definen al Estado como intercultural, plurinacional y plurilingüe), mientras que los demás países analizados han optado por no utilizar la expresión pueblos indígenas en sus respectivas constituciones (Brasil, , Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y Perú). (Aguilar et al. 2010)

#### **4.1.3. Normas legales derivadas respecto al derecho de identidad cultural**

En esta parte del estudio se hace un análisis de la fundamentación y la visión que tiene la Constitución Política del Perú respecto al derecho de identidad cultural de la nación aimara, la cual responde al segundo objetivo de esta tesis

Al promulgarse la Constitución Política del Perú en 1993 y precedentemente de la constitución de 1979, se han promulgado algunas normas que tienen que ver con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, principalmente con el derecho de identidad cultural, podemos referenciar las siguientes normas:

Uno de los primeros reconocimientos a la población indígena del Perú, es, que ellos mismos sean los que busquen la solución a los conflictos dentro su comunidad aplicando su derecho consuetudinario, la cual se realizó en 1978, mediante el artículo 19 de la Ley N° 22175, denominada Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, que todavía sigue vigente, en su: “Artículos 19. Dice: Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva por sus órganos de gobierno. En los procesos civiles y penales los Tribunales Comunes o Privativos, según sea el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socioculturales de las Comunidades”. Esta ley como se puede observar otorga cierta autonomía a las comunidades originarias de administrar justicia en su propio territorio, de acuerdo con sus normas consuetudinarias en relación con el proceso civil y penal.

Por su parte, en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, emitida el año 1987, no se reconoció a tales comunidades la facultad o posibilidad de solucionar ellas mismas sus conflictos aplicando su derecho consuetudinario, restándole la administración de los conflictos a las comunidades, solamente existe una declarativa que menciona la obligación estatal de respetar y proteger los usos, costumbres y tradiciones de la Colectividad, de esta forma más bien se trata de promover el desarrollo de su identidad cultural.

En esta norma en el Art. 1, literal. d. Parcamente se facultaba a su Asamblea General para organizar rondas campesinas, en el Art. 18, literal k, faculta proponer candidatos ante la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados dentro de su comunidad, en el Art. 18, literal m significa aplicar el derecho moderno.

Entonces podemos decir que el “Artículo 18.- está referida a la atribución que tiene la Asamblea General según el inciso k) de instituir, cuando veas por conveniente y sea necesario,

De acuerdo con esta norma podemos decir en cierta medida promueve a organizarse para en cierta forma para resolver los problemas de poca importancia y de menor cuantía de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, asimismo, faculta a proponer candidatos a autoridades representativas del estado en una asamblea general de la comunidad.

La Ley N° 24571 de Rondas Campesinas, establece que las comunidades campesinas puedan proponer candidatos a las autoridades competentes para que sean nombrados para Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador en su jurisdicción. Esta ley no está referido específicamente al derecho de identidad cultural, sin embargo, propicia una autonomía relativa en proponer autoridades de personas reconocidas en la comunidad por sus valores éticos y culturales, pero quien las designa es el estado.

Otra ley que va en favor de los pueblos indígenas es aquella que se ha promulgado por el Congreso de la República el 24 de abril del 2006, la Ley 28736, donde se compromete al estado garantizar los derechos de los pueblos indígenas que están en situación de aislamiento o en contacto inicial, donde se pregona expresamente la protección de su cultura y las formas tradicionales de vida de estos pueblos. Esta norma tiene relevancia para nuestro estudio porque está relacionado con el derecho de la identidad cultural por lo tanto significa un avance de la legislación peruana en favor de las culturas de los pueblos originarios

A partir de estas normas precedentes, en 1993 se promulga una nueva constitución aprobada por un congreso constituyente impulsada por el fujimorismo donde consideran al Perú como “un Estado soberano, independiente y unitario, cuya realidad social es pluricultural y pluriétnica” tal como reza el artículo 65°

A partir de esta constitución, los pueblos originarios del Perú reciben el reconocimiento con cierto grado de autonomía, aunque de manera menos explícita y extensa que en los textos de las demás constituciones anteriores.



La nueva Ley N° 27908, denominada: Ley de Rondas Campesinas, promulgada el año 2003, que trata esencialmente del incremento de modificaciones sobre el reconocimiento de derechos de las comunidades originarias, la cual fue reglamentada el 30 de diciembre del mismo año, de esta ley se puede decir primeramente que constituye un avance significativo respecto al reconocimiento de la personería jurídica y los derechos que tienen las organizaciones ronderas; donde se habla del rol y las funciones que estas cumplen en relación a la aplicación de la justicia, pero presenta una serie de deficiencias en su organización interna, porque hay disposiciones discordantes, cuando se trata de aplicar en algunos casos particulares; esta situación probablemente conlleve al debilitamiento de las rondas campesinas. Pero valga la pena resaltar de brindar a una organización campesina para que administre justicia en base a sus costumbres y tradiciones culturales,

Asimismo, tenemos la Ley N° 29565 por la cual se crea el Ministerio de Cultura en el año 2013 entre uno de su Artículo 8 respecto a las Funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales dentro del marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones;

a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica.

f) Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

#### **4.1.4. Normas que promovieron el derecho de identidad cultural**

En la vida republicana del país, en su historia política, por primera vez una representación asentada en la pertenencia étnica, toma la iniciativa de buscar una denominación pertinente y adecuada para la población indígena, para reivindicarla como pueblos originarios, que en parte resulta una novedad para la política, reemplazando a términos peyorizados como comunidades campesinas, comunidades indígenas o comunidades nativas, que denominaron las constituciones de 1920, 1933, 1979 y 1993 para reconocerla como "pueblos originarios".

Uno de los hechos más trascendentales para la población campesina andina del Perú, que cambió las relaciones de producción de un sistema feudal obsoleto fue la Ley de Reforma Agraria, dada través del Decreto Ley N° 17716, promulgada por el General de División del Ejército Peruano don Juan Velasco Alvarado, esta norma fue relevante para las comunidades indígenas a quien las denominó como comunidades campesinas, pero que desafortunadamente no tuvo alcances para las poblaciones selváticas, quienes seguían siendo consideradas como personas salvajes.

Mas tarde en 1974 se publicó el Decreto Ley N° 20635 denominado como Ley de Comunidades Nativas y del promoción Agropecuaria dirigido a las poblaciones que vivían en las regiones de la ceja de selva y otras regiones análogas, que fue promotor de un verdadero cambio de estructuras económicas y sociales para las tribus de la selva; porque reconoció como comunidades nativas legalmente existentes y otorgándole su personería jurídica a las comunidades nativas, estableciendo protección de la propiedad y el territorio que significaba que dichas tierras eran inalienables, inembargables e imprescriptibles con la cual se garantiza la integridad territorial; además les concedía algunas facultades para resolver sus problemas litigiosas de mínima cuantía dentro de su jurisdicción.

En el año de 1978, se modifica la Ley de comunidades nativas por Decreto Ley 22175, denominándose nueva Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de la selva y ceja de selva, donde se cambia sustancialmente en el artículo 11 que regula que una parte del territorio que era solo para la forestación es cedida en uso y más adelante se convierte en propiedad de las comunidades selváticas.

En 1979 la Constitución Política del Perú, recogiendo los legados y principios de la Ley de Reforma Agraria, las normas sobre comunidades nativas y campesinas, establece que estas tienen existencia legal y personería jurídica, les otorga autonomía en su organización, en lo económico, administrativo y pondera su trabajo colectivo y son libres de usufructuar de las tierras de su jurisdicción, considerándolos como inalienables, inembargables e imprescriptibles, inclusive la opción de enajenabilidad con el voto de los dos tercios de la comunidad, y pueden ser expropiadas por razones de utilidad pública.

Otro de los aspectos más importantes de la constitución de 1979 es el debatir y siguió de considerar o no el voto del indígena analfabeto, del que fue siempre excluido; pero la Constitución Política de 1993 introdujo dos mandatos novedosos referidos al reconocimiento de la identidad étnica que es materia de este estudio, que prescribe en el artículo 2, inciso 19 como un derecho fundamental de toda persona y por otra el reconocimiento de la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario en el territorio comunal; sin embargo, la protección de las tierras comunales perdieron con esta constitución el atributo de enajenabilidad e inembargabilidad.

Según el arreglo del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución Política del Perú, sumado a esto la Declaración de Naciones Unidas respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios (2007), el Perú como Estado independiente está obligado a respetar el derecho a la identidad cultural, la cual significa que el Estado Peruano a través de su gobierno central, regional y local, que implica el respeto a la diversidad cultural y la biodiversidad de las Comunidades Andinas y Amazónicas, además el respeto a su forma de organización, trabajo colectivo, usufructo y disposición de sus tierras, sus actividades administrativas, propiedades colectivas y familiares que son la fuente de sus recursos económicos.

Este respeto no solamente supone el respeto al derecho de identidad cultural como la fuente de su existencia, sino significa que debe proteger y promocionar, porque gracias a esta legendaria civilización se desarrolló la cultura y el conocimiento universal, donde las culturas andinas y amazónicas han cumplido un papel muy importante en el desarrollo de las organizaciones culturales de las distintas épocas de la historia, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la humanidad.

En la actualidad un problema transversal de un estado pluricultural es el derecho de la identidad cultural, que conlleva diferencias respecto a la definición de cultura en relación a las comunidades andinas y amazónicas, por parte de un estado arraigada de ideologías de sociedades urbanas y occidentales, que es contraria a la percepción que tienen las comunidades andinas y amazónicas, la cual es abordada en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, señalándose expresamente que los Derechos Fundamentales son el límite de las prácticas culturales.

## **4.2. Causas del por qué no garantizan la identidad cultural de los aimaras**

En esta parte del capítulo se responde a las causas del porqué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la Constitución Política del Perú de 1993.

### **4.2.1. Normas infructuosas que no promueven el derecho de la identidad cultural.**

A pesar del Convenio N.º 169 de la OIT, el Estado Peruano, emitió la Resolución Legislativa N.º 26253 del 02 de diciembre de 1993, que en cierto grado entra en contradicción, porque después de un año y medio se da una norma agresiva en contra de las comunidades originarias que viene a ser la Ley N.º 26505, “Ley de la inversión privada en el Desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”. La indicada norma más conocida como la Ley de tierras se aprobó el 14/07/1995 que promueve cambios en dos aspectos, por un lado, la naturaleza jurídica que faculta a los miembros de la comunidad de transitar de una sociedad colectiva a una organización empresarial donde se constituye como “socio”, con ello debilita la organización social y, por otra parte, promueve en los socios a disponer de sus tierras comunales con la aprobación de dos tercios de sus miembros en un asamblea general. Esta norma lejos de coadyuvar al fortalecimiento de la comunidad sus tradiciones y costumbres, su cultura implanta una forma de sociedad ajena a la comunidad, que irá en desmedro de los derechos de identidad cultural.

El artículo 50 de la Constitución Política de 1993, expresa: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”. En la práctica, hemos descubierto, que la libertad de conciencia y religión no es un derecho que se respeta y práctica, sino más bien que la religión católica prima y adquiere mucha importancia en el país, la cual crea diversas críticas frente a los problemas que atraviesa el país, porque la intromisión de dicha institución siempre ha suscitado obstáculos respecto a los derechos de Estado, particularmente frente al estado laico, porque la constitución de 1993 no se menciona en ningún artículo que nuestro estado sea laico, este hecho desconoce el derecho a la libertad de creencias y revelación de una estado pluricultural y

cosmovisión diversa, donde prima aspectos notables de la laicidad, que no es tomada en cuenta por la Constitución; hasta el punto de que la autonomía de otras religiones y creencias es ignorada por el estado, sin embargo, el estado peruano financia las actividades al alto clero católico, otorga remuneraciones a miles de docentes de religión en las instituciones educativas de nivel secundario seleccionados por la iglesia católica, encima gozan de exoneraciones tributarias.

La Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, que trata de la formulación de la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona en un estado pluricultural y diverso como el Perú, que debe garantizar la libertad de pensamiento, creencia y opinión, puesto que, esto significa la no intromisión de los poderes del estado ni otra institución religiosa en la conciencia de los ciudadanos, sin embargo; esto no cambia si la constitución prescribe como norma; por lo tanto esta ley resulta inoperativa en la práctica.

#### **4.2.2. Derecho Consuetudinario aimara en relación con el derecho de identidad cultural**

Como se ha indicado con detalles sobre el derecho consuetudinario indígena, reiteramos que, es el conjunto de prácticas, usos, costumbres, creencias y principios que reglamentan la armonía interna de una comunidad, que son transmitidos especialmente en forma oral y aplicados de modo ordinario y semejante en el tiempo por los pueblos originarios, de manera organizada y obligatoria.

El derecho consuetudinario indígena tiene su base en el derecho de libre determinación y está estrechamente conexo con la identidad cultural de los pueblos nativos. El Derecho Internacional y diversas constituciones del mundo, reconocen el derecho consuetudinario de las naciones nativas y les concede en parte a establecer sus propias normas jurídicas y a hacerlas valer en caso de incumplimiento (cf. arts. 8° a 10 del Convenio N° 169 de la OIT).

Los criterios objetivos que se deben tomar en cuenta para establecer el derecho consuetudinario en relación con el derecho de identidad cultural de la nación aimara son los siguientes:

- a) Descendencia directa de la población originaria aimara.

b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente ocupan.

c) Instituciones sociales y costumbres propias de la cultura aimara.

d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional de la nación aimara.

Como se sabe que el artículo 149° de la constitución de 1993 contempla dos restricciones al derecho consuetudinario indígena, la primera es que expresa que el derecho formal tiene mayor jerarquía que el consuetudinario y por otra parte limita las aplicaciones de mayor cuantía y donde acaba su derecho jurisdiccional.

El aimara de acuerdo con sus normas de vida halla seguridad en su comunidad y no cuando está fuera de ella; por lo tanto, la comunidad se convierte en centro defensor de su vida social e individual, es la única que ofrece garantía y seguridad de encontrar justicia en su vida y en su comunidad,

Hay principios de la cultura aimara que operan como un derecho, dentro de ellas encontramos la solidaridad, que consiste en ser solidario con su semejante y vivir en armonía con su grupo homogéneo pese a las diferencias y conflictos internos. Otro valor importante de la cultura aimara es la laboriosidad, que se manifiesta en la actividad física laboral para subsistir, puesto que la ociosidad se considera como un mal que atenta la dignidad humana, por lo tanto, es detestado hasta castigado en la comunidad; a esto se suma la generosidad, un valor que implica compartir con otros lo que tienes sin esperar la torna, asimismo, encontramos otro principio cultural que es la reciprocidad, si recibiste el apoyo de tu semejante en otro momento cuando él la necesite debes acudir a brindarle tu apoyo; también la dignidad y el respeto forman parte de los valores culturales apreciados de la comunidad aimara, el respeto es reconocer de acuerdo a su posición social, cargo y la función que cumple en la familia y la comunidad.

La religiosidad, es un valor importante en la cultura aimara, porque el aimara reconoce su dependencia de un ser supremo, esta idea es permanente no hay excepción en la fe que tienen al “tatitu” (dios) y a los apus (la naturaleza) representada por la Pachamama (madre tierra), esta se da en todas las actividades agropecuarias y festivas, a través de esta fe el aimara busca encontrar justicia, cuando sufre daños; para el aimara la tierra es su razón de ser, sin ella sería un paria, porque este valor principal de su vida garantiza su existencia psicológica, física y

social, por lo tanto, su deber y derecho es ofrendarla, conservarla y trabajarla; asimismo, la lengua aimara (jaqi aru) es el vehículo familiar y de la comunidad, a través de ella expresa sus pensamientos, sentimientos, mensajes y por medio de la lengua se resuelven los problemas. Aunque en ella no exista el término justicia igual que el español, pero existen muchas palabras para hablar de justicia como son:

Tabla 3

*Equivalencia de la palabra justicia en aimara*

TÉRMINO	GLOSA	SIGNIFICADO
Chiqachaña	Arreglar	Significa arreglar las cosas,
Chhiqanchaña	Restaurar	Reparar a lo correcto
Sumachasiña	Reconciliar	Significa reconciliarse mutuamente.
Sumañchaña	Armonizar	Implica comprensión mutua y pacífica
Chiqaru jaljtayaña	Igualdad	Arreglar en partes iguales
Chiqaparu uchaña	Rectitud	Obrar en lo correcto

Fuente: Mama t'alla de la comunidad de Molocco.

La tabla precedente nos demuestra que no existe un término aimara equivalente a la palabra justicia del español, porque para ellos de acuerdo con sus normas de convivencia adquiere múltiples significados de mucha relevancia en estrecha relación con los valores éticos y morales, que son propias de la cultura aimara.



Figura 5. Estructura social y valores culturales aimara

Fuente: Prof. Néstor Pilco Contreras.

### **4.2.3. Conducta de las instituciones respecto al derecho de identidad cultural aimara.**

Según Del Castillo (2014), una transformación de las conductas de las instituciones del estado suponen tres pasos fundamentales:

1. El cambio de la concepción de integrar lo indígena por la noción de reconocer la especificidad indígena dentro de la pluralidad de la nación.
2. El cambio de una estrategia de asistencia del Estado a las necesidades indígenas, por una de la participación directa de los indígenas en las decisiones que les conciernen.
3. El cambio de una actitud paternalista por una de diálogo y participación de los mismos indígenas.

Un ex teniente gobernador de más de cien comunidades de Huancané y dirigente genuino de la población aimara respecto a la actitud y conducta que muestran las instituciones públicas y privadas del estado peruano manifiesta: “que algunas funcionarios y trabajadores cuando acudimos con nuestra indumentaria típica nos ven como “bichos raros”, esta se manifiesta sobre todo en los bancos, pareciera que nos consideran como iletrados, sin verbo (sin palabra), en cambio, las instituciones públicas de nuestro contexto como son los municipios y las instituciones educativas, muestran una actitud de valoración a nuestra cultura, pero les falta practicar los valores culturales del aimara”; por otra parte, un profesional que estudió en el extranjero y ocupa cargos de política educativa manifiesta: “hay mínimo avance en la actitud de las instituciones del estado de reconocer por ejemplo el año nuevo andino y por ende su reconocimiento y generalización de este valor cultural andino, en nuestra región; pero por otro lado, hay una folklorización de la indumentaria aimara andino, porque se usa para figurar y simular la identidad en algunas fechas y reuniones festivas, porque esto no significa identidad sino una “payasada” que algunos utilizan en señal de identidad que conlleva a la folklorización de la cultura, de esto surge toda una teoría y tratado sobre este tema” (especialista de la DREP, Puno). Asimismo merece mención singular de un profesional aimara que se encuentra en una como docente de una de las prestigiosas universidades del país, como es la PUCP, que afirma en la encuesta; “las instituciones del estado ignoran los valores culturales del aimara, hay una actitud de invisibilización sistemática de la cultura de los pueblos originarios” (docente



universitario, Yunguyo); además consideramos anotar textualmente la afirmación de una profesional interprete de lengua originaria y locutora de la TV Perú que sostiene; “que las instituciones del estado peruano no perciben la realidad pluricultural y multilingüe del país, son ajenos a la interculturalidad, no tienen un plan de trabajo donde consideren a los pueblos originarios como son los aimaras, quechuas y pueblos amazónicos, son entidades que no muestran preocupación por el conocimiento y los valores culturales de su contexto” (antropóloga, interprete, Puno).

Tabla 4

*Conductas y actitudes de las instituciones del estado respecto a la identidad cultural aimara*

Indicadores	Posturas			
	Indeseable	Ignorancia	Favorable	TOTAL
Ignoran los valores culturales	14	8	3	25
Muestran indiferencia	12	10	2	25
Se interesan por la cultura	7	8	10	25
Promocionan los valores culturales del aimara	5	13	7	25

Fuente: Encuesta

En la conducta de las instituciones del estado sobresale una actitud de exclusión social, discriminación y separación de las identidades étnicas, pese a la pregonada inclusión y verborreas de algunos representantes y elementos de la administración política, en la práctica es incoherente con su discurso.

Las instituciones del estado han soslayado la práctica de los valores culturales de los pueblos originarios, no existe un grado valoración para comprender a plenitud la dinámica sociocultural de las poblaciones excluidas y así plantear políticas seguras para alcanzar su inclusión social por medio del reconocimiento de sus derechos sobre todo de identidad cultural.

Las formas de discriminación racial y social de los grupos indígenas parecen haber generado formas de respuesta y afrontamiento colectivo distintas, sobre todo de paternalismo que condicionan a los grupos étnicos como el aimara, que crea un proceso de asimilación y resistencia cultural, en este contexto la modernización y las fuertes migraciones hacia las ciudades, parece que han hecho de los grupos étnicos opten abandonar algunos símbolos muy importantes de identidad como son la ropa y la lengua, sin embargo, mantienen sus valores y costumbres propios.

#### **4.4. Nación aimara: conocimiento, conductas y actitudes**

En esta parte del estudio rescatamos los planteamientos y las necesidades de los aimaras respecto al derecho de identidad cultural que los aimaras aspiran que se consagre en la Constitución Política del Estado peruano.

El aimara es un pueblo originario que habita principalmente alrededor del Lago Titicaca, específicamente en la zona sureste del Estado Peruano, y se ubica en la zona occidental del Estado plurinacional de Bolivia, y comprende la zona noreste de la República de Chile, también se certifica que están en algunas zonas del noroeste de Argentina.

La actividad más importante de la población aimara es la agricultura, la tierra es el principal elemento de subsistencia, también lo constituye la ganadería y las pesca, es por situación que ellos habiten generalmente en el medio rural, las principales productos de la agricultura son la papa, la quinua y la cebada, tiene limitaciones debido al clima de altura para producir más productos, con respecto a la crianza de los animales sobresale los camélidos sudamericanos, ovino, vacuno y equinos; en cuanto a la pesca es una de sus actividades importantes porque viven alrededor del lago Titicaca.

Uno de los rasgos más representativos de la población aimara es su lengua, la cual lleva el nombre de esta población originaria, es una lengua que data de muchos siglos que incluso supere el milenio; en esencia fue oral, actualmente gracias al estudio de los investigadores de la lingüística se ha determinado como una lengua aglutinante sufijante, que tiene sus propias características fonéticas, morfológicas, sintácticas y semánticas. Se llegó a determinar que esta lengua tendría origen de la región central del Perú y poco fue extendiéndose al sur hasta llegar y conquistar a la cultura Tiahuanaco.

Los aimaras es un pueblo que se ha mantenido desde hace siglos en un espacio territorial determinado, aunque separado geográfica y políticamente por estados republicanos que han separado a la población aimara, en el caso del estado peruano los aimaras de ubican la zona noreste del departamento de Puno como son las provincias de Huancané y Moho, por la zona al sur de la región del mismo departamento están las provincias de Collao, Chucuito y Yunguyo.

Según Albó (2000), los aimaras son un grupo colectivo que se caracteriza por ser una población que tiene una fuerte identidad cultural, razón por la cual ha resistido a la desintegración cultural mejor que sus culturas vecinas, inclusive han liderado movimientos etnocéntricos, que más le ha fortalecido su unidad.

Los representantes encuestados de la nación aimara reconocen que la actitud de los aimaras respecto a su cultura es regular, porque consideran que la generación aimara actual no muestra identidad con sus valores culturales a plenitud, salvo aquellos que viven en su comunidad porque participan directamente en las prácticas de la organización social (Rivera 2010).

#### **4.5. Planteamientos y necesidades de los aimaras respecto al derecho cultural**

##### **4.5.1. Derecho de identidad cultural aimara: un proyecto político étnico**

Para instituir la identidad cultural de los pueblos originarios en un estado peruano pluriétnico, pluricultural y multilingüe hace falta la participación de los representantes genuinos en una Asamblea Constituyente, que pueda construir un nuevo Estado más democrático, equitativo, soberano y justo, que pueda integrar las nacionalidades que existen en el territorio peruano. En la entrevista uno de los dirigentes expresa: “en la elaboración de la constitución política nosotros los originarios no hemos participado, ellos han hecho de acuerdo a su conveniencia... solo la identidad cultural nos va permitir asumir el poder político, pero al gobierno y a ellos no les conviene que surja un líder aimara o quechua, por lo tanto, lo que hacen es perseguir y encarcelarlo”; por otra parte uno de los dirigentes manifiesta: “la única forma viable para que los pueblos originarios sean considerados como tal es por la vía del referéndum, porque los asambleístas de la constituyente y el congreso nunca van expresar la voluntad popular, porque detrás de ellos están los intereses de las grandes empresas transnacionales, la única opción donde tú puedes expresar tu derecho es vía referéndum”.

Sin embargo, en relativa postura uno de los juristas sostiene que: “La Incorporación de las demandas de los pueblos originarios a la Constitución Política del Estado Peruano, tiene que surgir mediante el debate político jurídico de una nueva constitución donde haya participación de líderes de los grupos étnico, para que esto suceda tienen que tener un proyecto político para incorporar al indígena en el Estado moderno y el multiculturalismo que no necesariamente es opuesto a la postura indigenista, reivindica la cultura y pensamiento ancestral con la finalidad de insertar a los pueblos indígenas en el mercado y la disputa política a nivel internacional” (Ávila 2017).

Los pueblos originarios necesitan organizarse en base a su identidad cultural en sus comunidades, sus identidades son colectivas, tienen su base en los ayllus, la comunidad colectiva. Los aimaras enarbolaron desde hace mucho tiempo sus demandas, la hicieron colectivamente sus propuestas, en ese contexto nacieron nuevos de líderes en el campo de la política, fruto de las deliberadas asambleas, cabildos abiertos que fueron ejes articuladores de sus intereses y demandas, donde tomaron decisiones colectivas para resistir y afrontar al Estado neoliberal

En la actualidad hay un naciente nacionalismo indígena aimara que surge de las intenciones políticas de reivindicar su cultura étnica, que obviamente tiene que ver con la visión política que tiene los aimaras, como lo ratifica y expresa un dirigente político aimara, que sostiene que: “la constitución debe considerarnos con claridad como pueblos originarios, solo así pueden reconocer nuestra cultura, identidad, normas, territorio y nuestras tierras que es lo más importante; porque con esta constitución simplemente somos un ciudadano más del estado peruano...”

De acuerdo con las afirmaciones hechas por los dirigentes en este punto, podemos deducir que no están de acuerdo con la constitución vigente del estado peruano, lo consideran como una norma ajena a su identidad cultural, a su organización política y a sus derechos que no reivindica sus derechos, ni su cultura, haciendo una clara alusión de su rechazo.

#### **4.5.2. Situación actual del derecho de la identidad cultural del aimara.**

Las identidades culturales tienen carácter étnico y se edifican con mayor disposición cuando hay una referencia de lugar y territorio, esta condición privilegiada es la que caracteriza a los aimaras del estado peruano que habitan

alrededor del Lago Titicaca; sin embargo, esta identidad cultural se ve amenazado por el sistema neoliberal de los gobiernos de turno y la globalización que va en desmedro de los valores culturales de los pueblos originarios, y de manera particular de la nación aimara.

Tabla 5

*Afirmación de los representantes aimaras respecto a la identidad cultural*

	<b>Valoración</b>	<b>Muy buena</b>	<b>Buena</b>	<b>Regular</b>	<b>Total</b>
<b>Indicador</b>					
Reviste importancia coyuntural		9	10	6	25
Está en resistencia		12	8	5	25
Práctica vigente		16	6	3	25

Fuente: encuesta y entrevista

En la tabla N° 5 refleja las informaciones recibidas a través de la encuesta y la entrevista de los líderes de la población aimara, cuando se les pregunta cómo ve la identidad aimara en el momento actual, ellos manifiestan que reviste importancia en el momento actual, porque perciben la resistencia de la población aimara y afecto a sus valores culturales en su contexto, incluso los inmigrantes siguen practicando en otras ciudades y ámbitos, estas conductas y actitudes se manifiestan en la práctica de sus costumbres y tradiciones que aún conservan los aimaras.

Sin embargo, una de las representantes del pueblo aimara de la provincia de Chucuito, manifestó que la población aimara se encuentra en resistencia frente a la globalización, nos adecuamos a las estructuras económicas; pero no nos dejamos uniformizar, reclamamos el respeto de nuestro territorio y cultura.

Las afirmaciones de la mayoría de los representantes reflejan una observación positiva frente a su cultura y el comportamiento de su población, concibiéndolo como una cultura de importancia en la actualidad, una población originaria que se resiste a ser subordinado y todavía conserva y practica sus valores culturales en su contexto y cuando migra la sigue conservando sus valores en otros lares.

#### 4.5.3. Valores que identifican la práctica de identidad cultural del aimara.

Comprendemos por identidad cultural como un conjunto de rasgos más o menos consolidados, afines a una territorialidad, a la sangre y al origen, como una esencia más bien inmutable establecida en un pasado remoto, pero operante aún y para siempre y que depende de una comunidad arraigada colectivamente

Según López (1989) se considerarán como elementos relevantes de la práctica de identidad cultural: el lenguaje, ritos, creencias, normas, mitos, vestuario, alimentos y expresiones tradicionales, donde el modelo educativo peruano no es adecuada para la valoración y práctica de la identidad cultural de los aimaras, porque rompe con sus esquemas educacionales tradicionales de naturaleza informal, entonces se da un divorcio entre la escuela y la cultura aimara.

Según los entrevistados y encuestados, los valores culturales que identifican al aimara son sus principios que son la solidaridad, reciprocidad, la complementariedad, responsabilidad, en su contexto muestran con identidad sus valores culturales como son su lengua, su vestimenta, sus danzas, gastronomía, su religión, su crianza de productos y animales, aunque hay una intromisión de valores foráneos estas últimas décadas.

Tabla 6

*Valores que identifican al aimara*

	Valores	Determinante	Un rasgo	Una señal	Total
<b>Indicadores</b>					
Sus principios		14	8	3	25
Su lengua		6	10	9	25
Sus valores culturales		5	7	13	25
Total		25	25	25	

Fuente: encuesta y entrevista

En la tabla N° 6 nos muestra, que para un grupo de líderes preclaros de la población aimara afirman que los valores culturales que identifican al aimara en persona son sus principios que vienen a ser la reciprocidad, solidaridad, el respeto y la

responsabilidad, y otorgan menor importancia a la lengua y los valores culturales; por otra parte otro grupo, afirman que la lengua es un rasgo muy importante que identifica al aimara, restándole importancia a los principios y a los valores culturales y finalmente un grupo que se inclina en sostener que la práctica de los valores culturales son las señales que caracterizan al identidad del aimara.

Una de las afirmaciones que versa sobre los valores que identifican al aimara es de la siguiente manera: “acá todos somos hermanos, no hay amigo ese término no existe en el aimara, uno de los valores culturales es el respeto a la Pachamama que no se puede contaminar porque es sagrado razón por eso existe un distanciamiento entre casa a casa, el término justicia para el aimara es equitativo, contempla el resarcimiento, la reparación del daño, y si a uno le encuentran en flagrante delito imponen justicia comunal; el aimara es ajeno a la mentira y al engaño, porque los aimaras lo detectan rápidamente, nosotros sabemos que en el mundo occidental se pueden maquillar engañar en los discursos y promesas, no quepa en la cultura aimara, otro valor es el respeto a la autoridad, el respeto a la chacra nadie puede maltratar cuando está floreciendo inclusive se organizan en “rematos” para cuidar la chacra existe un respeto único a la chacra y otro valor del aimara es ajeno al robo, en una comunidad aimara tú puedes dejar tu moto o un bien y nadie puede mover sin tu consentimiento, puede permanecer tiempo sin que nadie la mueva ese bien”(dirigente, Chucuito); otro profesional distinguido y líder que está inmerso en una comunidad aimara y que se desempeña como promotor de políticas de interculturalidad del Ministerio de Educación manifiesta; “que esta pandemia ha vuelto a revitalizar con fuerza los valores culturales como la solidaridad, reciprocidad entre los aimaras cuando los inmigrantes volvieron de las ciudades recibieron ayuda en alimentos, se reactivó el trabajo comunitario como el mink’a, el ayni, el waki, chikaña, la reverencia a los Apus sagrados, valores que identifican a la cultura andina particularmente al aimara”(equipo del MINEDU, Puno); otra actitud que se ha rescatado en este trabajo es la participación de una distinguida autoridad educativa y docente de la provincia de Moho, que manifiesta sobre las características de del aimara que afirma de la siguiente manera; “uno de los valores de identidad cultural es la reciprocidad, la solidaridad que es una característica principal de la nación aimara, también se le reconoce por su práctica de las acostumbres, tradiciones y se comunica fluidamente en la lengua aimara” (docente

líder, Moho); también queremos presentar la afirmación de una autoridad política y campesina a la vez docente de la provincia de Huancané que manifestó; “lo primero, para identificar a un aimara, este demuestra su identidad a través de manifestación artísticas, una de las características del aimara es su responsabilidad ante todos principalmente en su comunidad, también los es su vestimenta y su lengua” (ex autoridad política, Huancané).

En resumen, se puede afirmar respecto a las características de un aimara, tal como manifiestan los entrevistados cuyos valores son los principios de la reciprocidad, la solidaridad, el respeto a la Pachamama y la autoridad, la honestidad, la responsabilidad, su lengua y sus valores culturales que caracterizan a la población aimara, que vienen siendo despojado paulatinamente sus derechos y su cultura por la globalización y el sistema político y económico neoliberal del estado peruano.

#### **4.5.4. Discriminación del derecho de identidad cultural del aimara**

Nuestros informantes respecto al deterioro y discriminación del derecho de identidad cultural del aimara manifestaron los siguiente:

“...por más intentos que se hace por diversos espacios estatales, todavía no podemos ver con satisfacción de políticas públicas con pertinencia cultural aimara, siempre hay discriminación y exclusión de los valores culturales aimaras, no hay una verdadera democracia de equidad e igualdad en muchos espacios públicos, porque no visibilizan ni verbalizan los valores culturales del aimara en su propio ámbito, la cual es una señal de discriminación y olvido...” (docente MINEDU, Puno)

“...si hay un deterioro por el mismo hecho de que no hay una transmisión generacional de los valores culturales aimaras a nuestros hijos, como por ejemplo el ayni, mink’a, khuyapayasiña, la crianza de animales y productos, etc. esto en la medida que no hay una transmisión cultural hay una ruptura una alienación fuerte y nuestra lengua está en proceso de extinción que nos va a conducir a una cultura aimara de recuerdo...” (lideresa, Chucuito)

“...en estos momentos hay un sometimiento del aimara a sus normas, leyes a su constitución, ellos han elaborado su derecho positivo, a pesar de que existen normas



internacionales que favorecen a los pueblos originarios, en la realidad peruana estas no se aplican, como por ejemplo el derecho a la tierra a su territorio; y cuando salimos en movilización a las calles y a veces bloqueamos las vías por defender nuestros derechos, nos juzgan como cualquier vándalo y nos juzgan como si fuese un delito común, no nos entienden porque para nosotros es una cuestión de principios que tenemos que defender el derecho a la tierra, porque tenemos un fuerte arraigo por nuestra tierra sobre todo para el aimara, si la gente dice no, es no pues, y deben comprendernos, queremos que nos juzgue como aimaras, pero eso no sucede, porque si has estudiado o tienes una profesión ya no te consideran indígena, y esto es como decir que un indígena no puede estudiar y no tiene derecho a ser profesional, por lo tanto no hay justicia para el aimara y si existen no se aplican en la práctica...” (líder político profesional, Chucuito)“...siempre hubo la discriminación, ahora más que nunca se ha acentuado y como mujer y como indígena nos sentimos doblemente discriminadas, también por nuestra lengua, razón por la cual el aimara se viene perdiendo, porque al hablar nuestra lengua en las instituciones nos menosprecian, te miran mal con discriminación, motivo por el cual nuestro hijos ya no hablan porque no queremos que ellos pasen lo mismo que nosotras, porque esto es una marca muy fuerte que nos deja las instituciones y los criollos en nuestro estado, razón por la cual las mujeres nos hemos organizado para defender nuestra cultura...” (ex presidenta de mujeres indígenas, Puno)

“...hay mucha discriminación, no sé si has visto alguna vez a nivel nacional en algún ministerio de ministro o administrador a un aimara, y si alguien de la familia llega a este espacio nunca se identifica como aimara y si se identifica saben que serán discriminados, así de simple...” (líder político campesino, Collao).

“...el estado peruano quiere imponer un modelo individualista, un pensamiento único, con una ideología liberal que rompe los valores comunitarios de la cultura aimara, corroborado por esta pandemia que rompe los esquemas culturales del aimara que es compartir por ejemplo un solo vaso cuando se toma una bebida e impone las formas de vida de los europeos que no comporten un vaso, se pagan su comida individualmente en un restaurante; y no es como sucede en la cultura aimara donde uno invita y paga por los demás, y en otra por correspondencia y reciprocidad la asumirá el que fue invitado” (profesional destacado, político aimara, Puno)

“...como mujer profesional percibo, que hay definitivamente discriminación del derecho de identidad cultural aimara y con la globalización se quiere uniformizar ya sea en el idioma, en la forma de pensar y actuar y querer ser que todos seamos iguales, porque hay lucha de poderes políticos y económicos de países que quieren dominar el mundo e imponer el inglés como idioma universal; sin embargo los pueblos originarios estamos en resistencia y por eso nos hemos organizado para resistir frente a la globalización, por otro lado los aimaras tenemos que adecuarnos y aprovechar la tecnología y la economía imperante...” (profesional, locutora, interprete, Puno)

“...hay mucho dinamismo en la cultura aimara y no se puede decir que está en deterioro, pero si existe discriminación a nivel educativo, se menosprecia la educación del aimara, porque consideran que no pueden ejercer un puesto alto en un ministerio en instituciones públicas y privadas o ejercer la gerencia de una empresa, inclusive ven tu formación profesional y de qué universidad provienes o estudiaste...” (Especialista, Minedu, Puno).

El deterioro que sufren las culturas originarias son el fruto de la discriminación de las culturas nativas, que no procede sólo del carácter multiétnico del país, sino también de las barreras que las propias clases despóticas aplicaron a lo largo de los siglos a las comunidades indígenas y campesinas, que siempre marginaron y discriminaron étnica y culturalmente, la cual se explica con la imposibilidad de cohesionar y concertar políticamente el país con las naciones originarias.

La unidad cultural del estado peruano, desde la perspectiva y la visión de las clases dominantes, es una necesidad histórica, y saben que es una demanda política de los pueblos originarios, Sin embargo, dicha unidad no debe ser bajo la destrucción de las culturas nativas, tampoco con la desaparición física, sino tiene que ser a partir de la unificación y cohesión de todos, donde prime el respeto y reconocimiento de sus valores culturales.

El derecho de la identidad cultural u originaria de los aimaras se ve mellada también como producto del traslado migratorio, sobre todo cuando estas son de carácter definitivo; y de acuerdo con las opiniones recogidas, la primera generación de migrantes aún puede conservar buena parte de su capital cultural nativo. La segunda

generación de migrantes (los descendientes de los primeros migrantes) y las siguientes son las que normalmente tienen mayores problemas para preservar y reproducir sus manifestaciones culturales, debido a dos factores principales: la necesidad de emerger social y económicamente en un medio socio-cultural distinto, el cual ejerce una gran presión social para homogeneizar a la población respecto a los patrones culturales del grupo social dominante; el hecho de que la segunda generación no ha nacido y crecido en el territorio de sus ascendientes (o territorio originario), lo cual en el caso de los aimaras resulta trascendente debido a la estrecha vinculación de su cultura con los elementos de la naturaleza que los rodean.

Según Grandez (2018) sostiene que en el Perú: “La forma cómo se ha ido gestando la Constitución de las comunidades indígenas a lo largo de dos siglos desde el inicio de la República, muestra un proceso que va de la desolación y olvido absoluto de sus derechos más básicos, hacia una esperanzadora presencia, no solo formal en los textos constitucionales, sino real en los foros del Derecho Constitucional y convencional contemporáneo”. Esto implica que las últimas constituciones han ido tomando en cuenta algunos derechos de las poblaciones originarias.

#### **4.5.5. Medios para promocionar los derechos y valores culturales del aimara.**

Según nuestros informantes los medios y canales por los que se pueden promocionar e incentivar la preservación y la revitalización del derecho de identidad cultural aimara han manifestado lo siguiente:

“...los valores culturales que hemos heredado hacen miles de años, desde la convivencia con la familia de padres a hijos de abuelos a nietos, se dan día a día en la práctica en nuestras comunidades; otro medio es la educación donde debe tener un espacio la cultura aimara y asimismo la difusión de nuestras danzas y otros valores que servirán para promocionar nuestra cultura...” (Lideresa aimara, Chucuito).

“...en nuestro país existen espacios como el Ministerio de la Cultura que promueve la preservación de las culturas originarias, también podría un instituto cultural promovido por el estado, otra es la promoción de la lengua aimara por parte del Ministerio de Educación a través de la Educación Intercultural Bilingüe que necesita actualizarse en su tratamiento; por otra parte sabemos que la cultura aimara

es muy dinámica, pero necesita una escuela con profesores formados profesionalmente en competencias interculturales e identificados con la cultura y qué dominen el aimara, para entrar en una etapa de revitalización de la cultura y la lengua, que también comprende las danzas, música, tradiciones y costumbres...” (especialista del MINEDU, Puno).

“... los medios para promover la preservación no solo de la cultura aimara, sino del quechua y de los pueblos amazónicos, primero es la transmisión generacional, puede ser que el niño no hable pero si lleva en su corazón va saber valorar y tener identidad y será el sostén de los valores culturales aimaras, otro medio es compartir talleres de cultura y de lengua esto es uno de los aspectos fundamentales y por último sería tener una política lingüística regional que trascienda hasta la universidad y que no solo quede la lengua para aspectos domésticos, sino convertirse en objeto de estudio en la educación superior...” (ex especialista de EIB de la DREP, Puno).

“... a través de la educación y el aprendizaje podríamos seguir rescatando, revalorando, preservando y fortaleciendo nuestros valores culturales, pero esto se debe dar desde la educación del niño, también se puede dar a través de otro espacios como es la comunidad aimara en la práctica mismo de los valores culturales, como son la danza, música que son parte de nuestras costumbres y tradiciones, que son las vías para seguir cultivando nuestra cultura aimara...” (dirigente de la organización de mujeres indígenas, Chucuito).

“...uno de los espacios que viabiliza la difusión de la cultura aimara es la misma comunidad, los mercados, la chacra, el pastoreo donde se práctica y se revitaliza la cultura y la lengua; la escuela no está logrando según las últimas investigaciones su rol de preservación de la lengua y la cultura, más al contrario en estas escuelas bilingües la lengua aimara está desprestigiado y menospreciado...” (Ex especialista EIB de la DREP, Puno).

Tabla 7

*Medios para promocionar y preservar los valores culturales del aimara*

<b>Indicadores</b>	<b>Valores</b>	<b>Mejor impacto</b>	<b>Regular impacto</b>	<b>Incipiente impacto</b>	<b>Total</b>
Medios de comunicación		4	8	13	25
Las leyes o normas		8	5	12	25
La escuela		11	8	6	25
La misma comunidad aimara		12	9	4	25

Fuente: encuesta-entrevista.

En la tabla 7 se muestra según afirman que, los medios de comunicación y las leyes o normas tienen según los informantes un incipiente y regular impacto en la promoción de los derechos de identidad cultural aimara, por ejemplo manifiestan que los medios de comunicación social son formadores de opinión pública hipócrita, porque culpan a los aimaras de querer construir un estado separatista, sin embargo, ellos no hacen nada para construir un estado peruano plurinacional y pluricultural, muestra una conducta de excluir al aimara; por otra parte las leyes o normas emitidas en la práctica no se cumplen ni se respetan. Pero la mayoría de los informantes reconocen que los mejores medios para la promoción, preservación y revitalización de los derechos de la identidad de los valores culturales del aimara son las mismas comunidades y la escuela.

En el poder judicial, se dio sentencias en aimara como manifiesta Alanoca (2017) que, afirma que: “En la comunidad de Ilave se ha venido trabajando en lo que se ha denominado como „sentencia en aimara. Ésta ha sido la primera sentencia traducida al idioma aimara, marcando un inicio importante en el largo camino que todavía queda para poder reconocer la validez de un juicio. Y es que no basta sólo con la transcripción de la sentencia, sino que se debería traducir todo el proceso, desde el inicio hasta el final del juicio”. Esto significa que el poder judicial en territorio aimara podría reivindicar la lengua aimara, de manera eficaz,

**4.5.6. Afirmación y reafirmación con la identidad cultural por los líderes aimaras.**

La afirmación y la reafirmación de los líderes y profesionales aimaras gira en torno a la práctica de sus valores culturales como son las costumbres, tradiciones, ritos a la Pachamama, uso de la lengua aimara, la vestimenta, la música, la danza, los juegos, la cosmovisión y los principios, que significa la reafirmación de la identidad cultural que supone recuperar la palabra, la memoria, el conocimiento y los espacios sociales de identidad de: ¿Quién soy, de donde vengo y a dónde voy?

a) Recobrar la palabra, representa recuperar la lengua aimara como medio y herramienta imprescindible para la comunicación para empoderarse de su gramática, su escritura, hasta producir textos y la intelectualizar la lengua.

b) Recuperar el conocimiento, significa salvar, revalorar, preservar y desarrollar la cultura aimara, sus saberes, su cosmovisión y filosofía, tecnología, la ganadería, la agricultura, la fauna, flora, recursos naturales y desarrollo económico; asimismo la correspondencia del hombre con la naturaleza; los recursos naturales; las formas de producción, las otras tecnologías como la arquitectura, medicina y la nutrición.

c) Recuperar la memoria, implica conocer el pasado histórico del pueblo aimara su desarrollo y evolución, para entender el presente y prepararse para el futuro y enfrentar en mejores condiciones el desarrollo; también implica conocer y rescatar el patrimonio cultural intangible y tangible.

Nuestros informantes líderes y profesionales preclaros de la población aimara se afirman y se reafirman de la siguiente manera;

“... es necesario multiplicar el nivel de sensibilización sobre la cultura de los pueblos originarios es el gran reto y lograr una sociedad intercultural, donde ya hay otras formas de discriminación respecto a tu precedencia; es también es escribir y producir textos, convencer a la juventud peruana sobre la importancia de la identidad cultural...,” (especialista de Minedu, Puno).

“... Es mostrar nuestro orgullo en todos los contextos, gracias a mi cultura he tenido la posibilidad de participar en otros países enseñando nuestra lengua, a nivel familiar el aimara siempre está presente en mi vida cotidiana y estoy en la expectativa de escuchar las comunicaciones sociales en aimara, realmente me encantaría que la lengua aimara pase a nivel de la escritura y se intelectualice y en

la práctica escribo algunas páginas en aimara...” (Intelectual y político aimara, Puno).

“... es compartir y practicar nuestra cultura, promover un cambio profundo de las normas vía referéndum, porque es el único camino de los pueblos originarios”, (dirigente aimara y político, Collao).

“Que nuestra cultura se difunda, que se discuta su revitalización y se enseñe a las nuevas generaciones y se aborde por todos los espacios del internet “, (docente universitario, Yunguyo).

“... debemos sentirnos parte del mundo aimara, respetar nuestra Pachamama, ser parte del buen vivir reconociendo los saberes ancestrales dentro de un pueblo sensible que necesita equilibrio con la naturaleza” (especialista de EIB, Puno).

“... debemos revalorar las enseñanzas de nuestros abuelos, yo creo que la educación en un espacio para revalorar nuestra cultura y por eso nuestro compromiso como maestra y aimara fortalecer y rescatar nuestros valores culturales”,

“yo soy bien aimara, mantengo mi arraigo a mi cultura y lengua, siempre estoy con mis hermanos, cumplo responsablemente en mi comunidad, estoy inmerso compartiendo las actividades, los cargos que me encomienda la comunidad y siempre estoy con ellos” (Líder aimara, Chucuito),

“soy una mujer aimara con mucha identidad porque practico y participo en las organizaciones de mujeres indígenas, hablo mi lengua aimara y consumo los productos naturales que nos da la Pachamama”, (ex presidenta de la organización de mujeres indígenas).

“Tengo un compromiso conmigo mismo de intensificar y desarrollar actividades culturales y la lengua, en distintos escenarios a través de espacios virtuales y presencial para ir sembrando esta semillita de identidad cultural”, (ex especialista de EIB DREP).

“es lamentable hablar de identidad, sobre todo de aquellos que se llenan en la boca de identidad, pero en la práctica muchas veces son contrarios a nuestra identidad...” (ex especialista de la DREP).

“mi compromiso es predicar, enseñar y socializar nuestra cultura viva, que está retoñando todavía es tiempo que las culturas genuinas y originarias que tengan vivencias por mucho tiempo, porque es una cultura sana no contaminada, que debe enseñarse en la escuela y la comunidad, haciendo conocer quiénes son y cuán importante son para la vida de la cultura aimara, eso es mi compromiso como maestro” (maestro y dirigente de Moho).

“Tener identidad significa practicar, servir y cumplir con responsabilidad con nuestra comunidad bajo las normas de la cultura aimara, y eso es lo que me hace aimara” (dirigente, maestro y exautoridad política de la provincia de Huancané).

Por lo tanto, es importante considerar que en el Perú el círculo de las leyes “oficiales” no incluye a todas las normas, ya que también existen las normas consuetudinarias de numerosos pueblos originarios; ni la justicia “oficial” se aboca a todas las personas, existen otras concepciones de justicia distintas según cada grupo social determinado; ni las normas “oficiales” protegen o reconocen a todos los derechos de las personas o grupos, porque el derecho “oficial” representa principalmente a una sociedad dominante, la cual elabora y construye el derecho de acuerdo a concepciones occidentales procedentes de la tradición greco-romana.

Es importante destacar que no existe un solo derecho que abarque a toda la población aimara, así como no existe una sola concepción aimara en términos absolutos acerca de lo que es derecho.





## CONCLUSIONES

- La fundamentación y la visión de la actual constitución vigente, respecto al derecho de identidad cultural aimara, en la práctica es excluyente, porque no considera como una nación o pueblo originario ni toma en cuenta su cultura milenaria; tiene una visión globalizadora, uniformizante; pese a su compromiso con la legislación internacional, es un modelo que devasta la historia de los pueblos originarios.
- Las causas fundamentales del derecho de identidad cultural aimara no están plenamente garantizadas en la Constitución Política del Perú. porque las normas que derivan de ella no se operativizan en un escenario pluricultural, norma no considera como una nación o pueblo originario. sino como una etnia minoritaria, subordinada al derecho único y no hubo participación en la elaboración de la constitución.
- Las demandas reivindicatorias de los aimaras como pueblo originario exigen su participación en la elaboración de la constitución, ser considerados como pueblos y naciones, algunos no creen en una asamblea constituyente sino exigen un referéndum para consagrar sus derechos en la nueva Constitución Política del Estado.

## RECOMENDACIONES

- Incluir en sus preceptos fundamentales de la Constitución Política los derechos referidos al derecho de identidad cultural, reconociendo como pueblo milenario y originario, su derecho consuetudinario y autonomía plena a las naciones existentes.
- Reconocer la participación política, su espacio geográfico, su derecho consuetudinario, sus actividades económicas y autonomía de los aimaras en los preceptos de la Constitución Política.
- Reconocer la importancia de la pluralidad cultural, la diversidad de formas de vida, la heterogeneidad del estado peruano, sin subordinar el derecho consuetudinario a una visión globalizante, más bien promover la producción cultural dinamizante y pragmático de las culturas originarias, tomando en cuenta los preceptos del derecho internacional en cuestión de las poblaciones originarias.
- Asegurar la participación de los representantes de la población aimara en la elaboración de la Constitución Política vía referéndum, para consagrar la plenitud del derecho de identidad cultural de los aimaras.
- Considerar a la comunidad aimara como un pueblo originario consagrando sus derechos en la nueva Constitución Política del Estado, como legítimo reconocimiento de su preexistencia anterior a la colonia, con un sistema de vida, organización política jurídico y autonomía. (Ávila 2017)

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Gonzalo, Sandra Lafosse, Hugo Rojas, y Rébecca Steward. 2010. «Análisis comparado del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en América Latina». *Pace International Law Review Online Companion* (2):1-15.
- Alanoca, Vicente. 2017. «Vivencia de la cultura aymara en el actual territorio peruano». *Americana* Número esp:188-203.
- Albarracín, W. 2008. «Sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas». *Defensoría del Pueblo de Bolivia*.
- Albó, Xavier. 2000. «Aymaras entre Bolivia, Perú y Chile». *Revistas Científicas de la Universidad Católica del Norte* 19:43-73. doi: <https://doi.org/10.22199/S07181043.2000.0019.00003>.
- Anchondo, Víctor. 2012. «Métodos de interpretación jurídica». *Quid iuris (Chihuahua)* 16:33-58.
- Andréu, Jaime. 2018. «Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada». *Centro de Estudios Andaluces* 34.
- Anón. s. f. «Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano».
- Ardiles, Jaime. 2014. «El Derecho consuetudinario y positivo en la administración de justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y su perspectiva». Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Aroca, Javier. 2004. «Derechos Humanos y pueblos indígenas en el caso peruano». Pp. 85-95 en, editado por J. Aylwin. Temuco: Universidad la Frontera.
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2008. «Constitucion Política del Ecuador 2008». *Quito-Ecuador* 119.
- Ávila, Odin. 2017. «El proyecto político del indianismo de Fausto Reinaga en Bolivia». *Repositorio Institucional REIMS* 109-24.
- Barahona, Alexander. 2020. «La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios». *FORO*.

- Revista de Derecho* 34:45-60. doi: 10.32719/26312484.2020.34.3.
- Batista, Jennifer. 2018. «Derechos humanos y derechos fundamentales algunos comentarios doctrinales» editado por J. Batista. *IUSLabor* 1-28.
- Bernales, Enrique. 2013. «El desarrollo de la Constitución de 1993 desde su promulgación a la fecha». *Pensamiento Constitucional* 18:1-12.
- Bolivia, Estado Plurinacional de. 2009. «Constitución política del estado plurinacional de Bolivia». 164.
- Branca, Domenico. 2016. «La nación aymara existe: Narración, vivencia e identidad aymara en el Departamento de Puno, Perú Tesis doctoral presentada por Programa de Doctorado en Antropología Social y Cultural». Universidad Autónoma de Barcelona.
- Camero, Pilar & Gonzales, Isabel. 2018. *Derecho de los pueblos indígenas en el Perú*. editado por I. Camero, Pilar & Gonzales. Lima: Cooperación alemana GIZ.
- Del Castillo, Luis. 2014. «Los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas del Perú en el marco del reconocimiento de su dignidad e identidad cultural». *Lex Facultad de Derecho Ciencia Política* lex.v10i9.:128-44. doi: <http://dx.doi.org/10.21503>.
- Chile, Republica de. 1980. «Constitución Política de la República de Chile». 139.
- Chuecas, Adda. 2006. «El Derecho de los Pueblos Indígenas en el Contexto Histórico del Perú». *Informe de la democracia en el Perú* 1-18.
- Colomer, Antonio. 2015. «Tendencias del constitucionalismo en el siglo XXI: Cuestionamientos e innovaciones constitucionales». *Teoria y Realidad Constitucional* 36:329-51.
- Cutipa, Guillermo. 2018. «Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico». Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Delgado, Boris. 2020. «Minorías étnicas o pueblos originarios. El otro en la era del reconocimiento constitucional». *Análisis Jurídico - Político* 1(2):93-114. doi: 10.22490/26655489.3306.

- Díaz, Rodrigo. 2019. «La norma consuetudinaria internacional y el consentimiento de los Estados». *Revista de Facultad de Derecho* 38(Norma Consuetudinaria Internacional):2301-0665. doi: 0797-831.
- Espezúa, Boris. 2016. *El derecho desde la mirada del otro. Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú*. editado por Ideas Solución Editorial. Lima.
- Espinoza, Alvaro Daniel. 2017. «El Reconocimiento del Derecho Consuetudinario Indígena como Derechos Humanos: su estado en el Derecho Chileno Moderno». *Cadernos de Dereito Actual* (8):413-37.
- Faundes Peñafiel, Juan Jorge. 2020. «El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas, configuración conforme el derecho internacional y perspectivas de su recepción en Chile». *Ius et Praxis* 26(1):77-100. doi: 10.4067/s0718-00122020000100077.
- Faundes Peñafiel, Juan Jorge, Silvina Ramirez, Ana Luisa Guerrero, Ricardo Salas Astráin, Columba del Carpio Rodríguez, Liz Daina Vallejos Roa, Hellen Teresita Pacheco Cornejo, Susana Chacana Hidalgo, Livia Cattaruzzi Gerasimczuk, Pedro Hartung, Patricia Perrone Campos-Mello, Clara Lacerda Accioly, Jovino Pizzi, Fernando Amaral, Danielle Anne Pamplona, Jhonny Antonio Pabón Cadavid, Elisa Cruz Rueda, Natalie Long, Morita Carrasco, y Cristobal Carmona Caldera. 2020. «Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América Latina». *Derecho fundamental a la identidad cultural. Abordajes plurales desde América Latina*. doi: 10.32457/isbn978-956-6109-02-01002020-ed1.
- Figuera, Sorily, Vargas Andrea, y Ariza Lascarro. 2015. «Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano». 6:23-32.
- Flores, Enrique. 2018. «¿Es el Perú un país laico? controversias normativas en el marco constitucional». Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Freire, Paulo. 2015. «El camino de la praxis pedagógica al inédito viable». Pontificia., editado por C. Aguilar., Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Grández, di Pedro. 2018. «La constitución que emerge de la voces acalladas de la comunidades originarias en el discurso constitucional peruano de comienzos del siglo XXI». *Saggi-DPCE Online* 4(Constitución y comunidades indígenas):1-14.

- Guanche, Jesús. 2017. «Diversidad cultural e identidad cultural : un binomio interactivo». *Espacio laical* 75-80.
- Guevara, Wilmer Martín. 2017. «El Güegüense ¿Símbolo De Identidad Nacional O De Identidad Cultural Regional? (Itinerario Para Un Debate)». *Revista Humanismo y Cambio Social* 41-45. doi: 10.5377/hcs.v0i5.4990.
- Guzman, Otto. 2006. «Necesidad del reconocimiento pleno del derecho consuetudinario para consolidar el estado de derecho y la democracia en guatemala». Universidad San carlos de Guatemala.
- Henríquez, Miriam. 2018. «Desafíos en autonomía y reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas». *Estudios Públicos* 149(verano):297-309.
- Herszenbaun, Miguel. 2018. «Valores y normas en Hans Kelsen y Max Ernst Mayer». *Nuevo Itinerario* (13):91-118. doi: <http://dx.doi.org/10.30972/nvt.0133123>.
- López, Luis E. 1989. «El bilingüismo de los unos y de los otros: Diglosia y conflicto linuístlco en el Perú.» *Diglosia lengua literaria y educación en el Perú* 244-51. doi: DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rie.2019.02.010>.
- Lorenzo, Juan. 2011. «Estudio Jurídico sobre la ubicación del Derecho Consuetudinario sancionador dentro del sistema normativo Guatemalteco». Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Menéndez, Eduardo. 2002. «La parte negada de la cultura. Relativismo, diferencias y racismo.» *Cuadernos de antropología social* 19:236-39.
- Meza, Carmen. 2015. «El derecho consuetudinario en la realidad peruana». *Derecho y Ciencia Política* 2:43-56.
- Morales, Alejandro. 2017. «La odisea del estatuto especial y la identidad cultural de los pueblos originarios en el constitucionalismo guatemalteco». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 607-24.
- Navarro, Martin. 2020. «Ideologías Políticas y Constituciones: Liberalismo y Neoliberalismo en las Constituciones de 1979 y 1993». *Social Innova Sciences (SIS)* Vol. 1, N°:30-41.

- Ochoa, Sarasuade. 2016. «Crisis de la hegemonía neoliberal en América Latina y la emergencia de los movimientos indígenas». Universidad Nacional Autónoma de México.
- Olmedo, Raul; Vela, Nelson. 2015. «Derecho Consuetudinario indígena: Dicotomía en lo procesal y en la práctica». Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pajuelo, Ramón. 2006. *Participación política indígena en la sierra peruana*. IEP Lima. editado por R. Pajuelo. Lima: IEP Lima.
- Palomino, José. 2016. «La Constitución multicultural peruana». *Revista Quaestio Iuris* 7(2):2-24. doi: 10.12957/rqi.2014.13431.
- Peña, Antonio. 2013. «Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89º de la Constitución». *Derecho & Sociedad* 40:195-206.
- Peña, Antonio. 2016. «El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno». *Derecho & sociedad* (47):187-98.
- Peña, Iliana Fernández. 2012. «Aproximación teórica a la identidad cultural». *Ciencias Holguín XVIII* Núme:1-13.
- Pereira, Zulay. 2011. «Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta». *Revista Electrónica Educare* 15(1):15-29.
- Ramírez Montúfar, Alvaro Hernando, y Daniel Laureano Noguera. 2017. «Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y el neoconstitucionalismo». *Novum Jus* 19-51. doi: 10.14718/novumjus.2017.11.2.2.
- Ramirez, Silvina. 2017. «Pueblos indígenas, identidad y territorio, sin territorio no hay identidad como pueblo». *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* Año 15, N.:11-32.
- Ramos, Leonidas. 2009. «El Pueblo Originario Aymara Peruano como sujeto de derechos colectivos». Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rivera, Silvia. 2010. *Oprimidos pero no vencidos: luchas del campesinado aymara y*

- qhechwa de Bolivia, 1900-1980*. editado por S. Rivera. La Paz: La mirada salvaje.
- Robledo-Martínez, Felipe A. 2015. «Identidad cultural, salud social y estado social de derecho. El caso “tesoro Quimbaya” Quindío, Colombia». *Revista de Salud Publica* 17(4):636-46. doi: 10.15446/rsap.v17n4.48601.
- Rubio, Marcial. 2011. *El sistema jurídico: Introducción al Derecho*. editado por M. Rubio. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, Osvaldo. 2007. «El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 40(118):193-239. doi: 10.22201/ijj.24484873e.2007.118.3911.
- Sarrazin, Jean Paul. 2019. «Elementos para una crítica de las políticas dirigidas a la protección de la diversidad cultural en Colombia». *Estudios Políticos (Medellín)* (54):127-48. doi: 10.17533/udea.espo.n54a08.
- Sosa, Samuel. 2011. «La identidad cultural latinoamericana en José Martí y Luís Villoro: Estado plural, autonomía y liberación en un mundo globalizado». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 52(208):41-62. doi: 10.22201/fcpys.2448492xe.2010.208.25932.
- Stavenhagen, Rodolfo. 1992. «La cuestión étnica: algunos problemas teórico-metodológicos». *Estudios Sociológicos* X:28 .1992 10:53-76. doi: 10.24201/es.1992.v10n28.925.
- Tomaselli, Alexandra. 2014. «El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Chile: Avances y desafíos (2009-2012)». *Iberoamericana – Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies* 43(1-2):113. doi: 10.16993/ibero.25.
- Valdez, Lolo F. 2012. «Diversidad Cultural e imputación objetiva en el Derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-culturalmente minoritarias? El Multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso peruano: Retos del moderno Derecho penal». Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Valer, Pavel. 2018. «El Derecho constitucional, el nuevo indio y el Estado: nueva agenda para la investigación». *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política* 9:9-33. doi:





10.7770/rchdcp-v9n2-art1526.

Villoro, Luis. 2013. «Estado plural, pluralidad de las culturas» editado por L. Villoro. *Estudios de la cultura Nahuatic* 45:336-44.

Villoro, Miguel. 2010. *Introducción al estudio del derecho*. UNAM. editado por M. Villoro. México: Universidad Autónoma de México.

Wiener, Leonidas. 2009. «El pueblo originario aymara peruano como sujeto de derechos colectivos». Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zapata, Patricio. 1990. «La interpretación de la constitución». *Revista Chilena de derecho* 17:17.



## ANEXOS

**Anexo 1. Informantes líderes y representantes proclamados de la población aimara**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS NOMBRES</b>	<b>Y</b>	<b>CONDICION</b>	<b>PROVINCIA</b>
1	Astete Barrientos Néstor		Especialista UGEL	Puno
2	Cauna Morales, Hermes		Dirigente-político	Collao
3	Chipana Hernán Mamani		Líder-político	Chucuito
4	Choquehuanca Juan		Ex especialista DREP	Puno
5	Condori Cruz, Dionicio		Docente promotor EIB	Puno
6	Condori Cruz, Pedro cesar		Docente especialista EIB	Puno
7	Gonzalo Segura, Roger		Docente PUCP de Lima	Yunguyo
8	Huayta Cutipa. Nelly		Intérprete, periodista	Chucuito
9	Jahaira Cruz, Roger		Especialista de la DREP	Puno
10	Juli Laqui, Nolberto		Especialista de MINEDU	Chucuito
11	Lajo Catacora, Javier		Político historiador	Puno
12	Lauracio Ticona, Hipólito		Docente EIB superior	Chucuito
13	Layme Calderón, William		Autoridad política, docente	Huancané
14	López Mamani, Federico		Especialista UGEL	Huancané
15	Morales Cruz. Elizenda		Presidenta de organización de mujeres indígenas	Chucuito
16	Peraza Cornejo, Brígida		Especialista MINEDU	Collao
17	Peraza Cornejo, Oswaldo		Docente promotor EIB	Puno
18	Percca Marca, Irma		Ex presidenta de organización de mujeres indígenas	Puno
19	Quispe Alejo, Donato		Docente de EIB	Puno
20	Quispe Chambi, Edgar		Especialista MINEDU-DREP	Puno
21	Quispe Quispe, Cecilio		Dirigente campesino, docente	Collao
22	Quispe Santos, Walter		Intelectual político	Puno
23	Salas Velásquez, Vidalio		Docente especialista EIB	Moho
24	Vargas Flores, Hugo		Ex presidente de comunidad y dirigente campesino	Collao
25	Villalba Quispe, Roger		Autoridad política y dirigente campesino	Huancané

**Anexo 2.** Glosario de términos aimaras y su significado.

<b>PALABRA</b>	<b>GLOSA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
Ayni	Ayuda	Ayuda que debe ser recompensado con otra ayuda
Apu	Dios	Dios representado por las deidades
Chikaña	Partir	Realizar trabajos y partir productos a mitad
Khuyapayaña	Compadecer	Acto de compadecer a alguien por
Mink'a	Promesa ayuda	Solicitar ayuda prometiendo algo.
waki	Arreglo	Arreglar bien mutuamente las cosas.

### Anexo 3. Análisis Documental.



*Universidad Nacional del Altiplano - Puno*



**Escuela de postgrado - Centro de Investigación**

#### ANALISIS DOCUMENTAL

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

ASPECTOS	INDICADORES
Postura de la norma	
Criterios de inclusión	
Criterios de exclusión	
Analogía con otras constituciones	
Análisis y fundamentación	
Conclusiones	

El lenguaje del documento. Fuente de la constitución, análisis del contenido,

Anexo 4. Encuesta



*Universidad Nacional del Altiplano - Puno*

ENCUESTA



**I. INFORMACION PERSONAL:**

Fecha: .....Sexo: .....Edad:.....Grado de instrucción: .....

Lugar:.....Cargo: .....

**II. INFORMACIÓN REQUERIDA ANÓNIMA:**

(Apreciado informante tenga la amabilidad de responder el siguiente cuestionario con sinceridad, ya que esto contribuirá a mejorar el conocimiento sobre el derecho de identidad cultural de la población aimara, marcando una sola respuesta así (X) y si hay que completar por favor escriba su respuesta).

**1. ¿Está de acuerdo con el artículo N° 2 inciso 19 de la Constitución Política actual que dice que toda persona tiene derecho: “A su identidad étnica y cultural? El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación”**

Muy satisfecho ( ) Satisfecho ( ) Ni satisfecho ni insatisfecho ( ) Poco satisfecho ( )  
Insatisfecho ( ) ¿Por qué?.....

**2. ¿Cuál es el nivel de participación en las decisiones políticas y constitucionales de los aimaras en el Estado Peruano?**

Nula ( ) Escasa ( ) Ni buena ni escasa ( ) Buena ( ) Muy buena ( )

¿Por qué? .....

**3. En orden de prioridad diga cuáles son las causas del por qué el derecho de la identidad cultural de los aimaras no está plenamente garantizado en la constitución del Estado Peruano.**

- a) Falta de participación de sus representantes en las políticas y gestión del estado. ( )
- b) Conducta discriminatoria e indiferencia de las instituciones del estado peruano. ( )
- c) Escaso apoyo de gobiernos locales, regionales y nacional a la cultura aimara. ( )
- d) No se toma en cuenta ni de promociona los derechos de identidad cultural de los pueblos originarios por los medios de comunicación social. ( )
- e) Otro que usted considera como una causa más importante: .....

**4. ¿Cuáles son los planteamientos y necesidades de los aimaras respecto al derecho de identidad cultural que se deben tomar en cuenta en la Constitución Política? Diga en orden de prioridad:**

- a) La institucionalización de las organizaciones culturales del pueblo aimara.
- b) La programación y difusión de los valores culturales por los medios de comunicación social
- c) Una legislación con participación de los representantes genuinos de la nación aimara.
- d) Una nueva constitución aprobada por el pueblo que reconozca como prioritario el derecho de los valores culturales de los pueblos originarios.

**5. ¿Cuál es el medio de comunicación social que promueve los derechos y valores de identidad cultural de los aimaras?**

- a) Medios de comunicación ( ) b) Redes sociales ( ) c) La educación ( ) La comunidad ( ) otro ( )

**6. ¿Cómo se puede establecer la institucionalización del ejercicio pleno del derecho de identidad de los aimaras a través de la constitución?**

- a) A través de la implementación de leyes del estado.
- b) Por medio de una enseñanza obligatoria en la educación de los aimaras considerados en la constitución.
- c) A través de la creación de los medios de comunicación social consagrados en la constitución.
- d) Con la creación d instituciones educativas aprobadas por leyes del estado, con fines de fortalecer y promover la identidad cultural de la nación aimara.

**7. ¿Cómo ve la conducta de las instituciones del Estado la identidad cultural de los aimaras?**

Indiferencia ( ) Discriminación ( ) Ni discriminan ni aceptan ( ) Aceptan ( )

Valoran ( )

¿Porqué?.....

Muchas gracias por su colaboración.



#### **Anexo 4. Guía de entrevista.**

##### **Guía de entrevista**

1. ¿Cómo lo ve el derecho de identidad cultural aimara personalmente, según la constitución?
2. ¿En la práctica cuales son los valores culturales promocionados y reconocidos por la constitución?
3. ¿Cómo ve la conducta de las instituciones del estado peruano respecto a los derechos de la identidad de la cultura aimara?
4. ¿Hay discriminación de los derechos culturales del aimara por el estado peruano?
5. ¿Cuáles son medios eficaces para la promoción de los derechos de identidad cultural del aimara?
6. ¿Cómo está la situación del derecho de identidad cultural aimara según la constitución?
7. ¿Cuál es tu compromiso y afirmación con tus derechos de identidad cultural?



### Anexo 5. Fotografías de los entrevistados



*Foto entrevistando a docente promotor de EIB*



*Foto entrevistando a dirigente campesino y profesor*

## Anexo 6. Propuesta de reforma parcial de la CPP 1993

### **PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.**

El grupo parlamentario de Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República, FLAVIO CRUZ MAMANI, representante de la región Puno, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 22°, inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) es una Organización Indígena de III nivel y/o grado que representa al pueblo Aymara en el marco de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de naturaleza jurídica sin fines de lucro. Su finalidad es lograr el desarrollo integral sostenible del pueblo Aymara con plena reafirmación de su identidad cultural, con organizaciones representativas de base, proponen:

#### **I. FÓRMULA LEGAL**

La REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 EN CUANTO AL ARTÍCULO 2° INCISO 19 REFERIDO AL DERECHO DE IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, DEBIERA DE MODIFICARSE EL ARTÍCULO 2° INCISO 19 DEL MODO SIGUIENTE: Vigente: que expresa: “Toda persona tiene derecho: *A su identidad étnica y cultural. El estado protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación*”; de la siguiente manera: ***“Toda persona tiene derecho: A su identidad histórica y cultural: El estado ampara la pluralidad cultural de la nación y reconoce la existencia y participación de los pueblos originarios en el estado”***.

#### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace diecinueve años se puso en vigencia la actual constitución política fruto de un gobierno impositivo que reorientó nuestra constitución y que el pueblo peruano y los originarios aspiran una verdadera democracia y libertad en el ejercicio de sus derechos fundamentales. En ese proceso, los gobiernos de turno no han satisfecho la voluntad de los pueblos originarios en el marco del nuevo orden político y normativo que sea consensuada, más bien impuesta por la fuerzas políticas dominantes que hoy defienden y pretenden perpetuar esta carta magna que no sirve para la reconciliación nacional.



Considerando que entre las medidas se encuentra la de promover el ejercicio de una iniciativa de reforma constitucional que permita superar la brecha de desigualdad, discriminación y olvido de los valores culturales de pueblos originarios que constituyen la base, identidad y desarrollo del Estado peruano y de este modo garantizar y reforzar la existencia y unidad de la Nación peruana y, por consiguiente, del Estado.

Lima, 20 de noviembre de 2021